sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Nº 49044

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 055-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 22 DE AGOSTO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

ACTA ORDINARIA 055-2018. Acta número cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "*José Gonzalo Acuña González*", a partir de las ocho horas con treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho. Presidida por Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 006-054-2018 de la sesión extraordinaria 054-2018, celebrada el 20 de agosto del 2018. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el Presidente a.i. da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud del MICITT (MICITT-DVT-OF-583-2018) en relación con la firma del Convenio IMAS-MICITT-SUTEL
2. Propuesta de ajuste salarial para el régimen de salario por componentes.
3. Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 para el segundo semestre del 2018 (Seguimiento acuerdo 003-054-2018).
4. Atención de requerimiento de información solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT (Seguimiento de acuerdo 010-049-2018)
5. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la embajada de España en el segmento de 422 MHz a 430 MHz.

Posponer para una próxima sesión:

1. Propuesta de modificación del acuerdo 034-048-2018 sobre beca para estudio a la funcionaria Laura Segnini Cabezas

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

2.1 Acta de la sesión extraordinaria 051-2018.
2.2 Acta de la sesión extraordinaria 052-2018.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Solicitud del MICITT (MICITT-DVT-OF-583-2018) en relación con la firma del Convenio IMAS-MICITT-SUTEL.
3.2 Solicitud de la empresa Telecable para que se le permita la utilización del logo de SUTEL en diferentes materiales publicitarios.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4.1 Solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo 006-046-2018 sobre informe consolidado con el análisis y propuestas de mejora que garanticen la ejecución presupuestaria planificada.
4.2 Cumplimiento del acuerdo 005-046-2018 sobre la Evaluación de los proyectos al I semestre de 2018.
4.3 Propuesta de capacitación para el funcionario Roberto Gamboa, de la Dirección General de Calidad visitas OSIPTEL.
4.4 Propuesta de ajuste salarial para el régimen de salario por componentes.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 Recepción de obras de los proyectos en los cantones de Limón, Talamanca, Siquirres y Matina a cargo del ICE.
5.2 Propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2019.
5.3 Informe complementario sobre la instalación de una COW en el proyecto de Cultivéz de Siquirres (Pacuarito).
5.4 Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 para el segundo semestre del 2018 (Seguimiento acuerdo 003-054-2018).
5.5 Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a junio 2018.
5.6 Informe de avance de programas y proyectos a junio de 2018.
5.7 Atención de requerimiento de información solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT (Seguimiento de acuerdo 010-049-2018)

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

6.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Modificación de los requisitos para los trámites de autorización, ampliación de servicios y solicitudes de prórroga.
6.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: Propuesta de actualización de la tasa de retorno del capital (CPPC) de la industria de las telecomunicaciones
6.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Solicitud de confidencialidad presentada por el ICE sobre requerimientos de información GIS.
6.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe y propuesta de resolución a la solicitud de autorización de ControlNet.
6.5 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe y propuesta de resolución de inscripción del contrato y anexo entre E-diay y R & H.
6.6 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's al ICE.
6.7 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Internacional, 0800's al ICE.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

7.1 Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación del criterio técnico remitido según acuerdo 018-034-2018 luego de los ajustes solicitados mediante acuerdo 026-050-2018.
7.2 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud ampliación en cuanto al Título Habilitante a nombre de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados R.L.
7.3 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.
7.4 Recomendación de respuesta a la solicitud de cambio de indicativo del radioaficionado Federico Jose Vega Rodríguez.
7.5 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la embajada de España en el segmento de 422 MHz a 430 MHz.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-055-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión extraordinaria 051-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 051-2018, celebrada el 7 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 002-055-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 051-2018, celebrada el 7 de agosto del 2018.

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez no la aprueba debido a que no participó en la sesión respectiva.

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 052-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 052-2018, celebrada el 14 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 003-055-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 052-2018, celebrada el 14 de agosto del 2018.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban no la aprueba debido a que no participó en la sesión respectiva

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Solicitud del MICITT (MICITT-DVT-OF-583-2018) en relación con la firma del Convenio IMAS-MICITT-SUTEL.

Procede la Presidencia a informar que se recibió la nota MICITT-DVT-OF-583-2018, de 21 de agosto del año en curso, mediante la cual el Viceministerio de Telecomunicaciones remite respuesta al oficio 6478-SUTEL-SCS-2018, del 7 de agosto de 2018, en el que se comunicó el acuerdo 006-050-2018,de la sesión ordinaria 050-2018, celebrada el 06 de agosto del 2018, referente a la aprobación del texto del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) con cargo a FONATEL y definición del plan anual de programas y proyectos que constituye el texto consensuado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). En el mismo, se recomendó valorar si corresponde la emisión de un decreto ejecutivo para la conformación de la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital, de conformidad con los artículos 3 y 19 de la Ley de Planificación Nacional, Nº 5525.

Al respecto, señala el Viceministerio que no se considera necesario emitir un decreto ejecutivo para dichos fines, ya que las actividades que se consignan en el convenio son con base en las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico a cada una de las instituciones y en el principio de coordinación interinstitucional.

En cuanto a la solicitud de un cronograma con las fechas estimadas, se señala en dicha nota que para contar con un texto final de los convenios que se vienen trabajando y su firma de forma simultánea, dado que son documentos independientes, no se considera necesario que se firmen al mismo tiempo, por cuanto los plazos de discusión para cada uno son distintos, así como sus alcances, por lo que no resulta conveniente esperar a contar con los textos avalados de los tres convenios para proceder a su firma, y considerando que ya se tiene un texto aprobado para el procedimiento mencionado, se sugiere proceder con la firma del mismo.

Igualmente se señala en dicha nota que en el caso del Convenio de Cooperación entre MICITT, SUTEL y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ya se cuenta con un texto que está en proceso de aprobación de todas las partes y se está a la espera de la nota de visto bueno del texto por parte de la Sutel, con la cual se estaría discutiendo en sesión de Junta Directiva del IMAS. Se señala la urgencia de contar con este convenio firmado, siendo que del mismo dependen los avances en la ejecución del Programa Hogares Conectados.

Añade que en lo relacionado con la propuesta de convenio general para coordinar el trabajo conjunto entre MICITT y SUTEL, aún se encuentra en revisión de los equipos técnicos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que en vista de la explicación dada por el Viceministerio y considerando la urgencia de atender el tema, se puede autorizar a la Presidencia para la firma individual y no en forma simultánea, como se había propuesto.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Se hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información analizada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. Por medio de la nota MICITT-DVT-OF-583-2018 de 21 de agosto del año en curso, el Viceministerio de Telecomunicaciones remite respuesta al oficio 06478-SUTEL-SCS-2018 de 7 de agosto de 2018 el cual comunica el Acuerdo 006-050-2018.

II. El Acuerdo 006-050-2018, en lo que interesa, señala:

> *"3. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones que valore si corresponde la emisión de un decreto ejecutivo para la conformación de la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital de conformidad con los artículos 3 y 19 de la Ley de Planificación Nacional, Nº 5525 y lo indicado en el Considerando 3 de este acuerdo.*
>
> *4. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones que comunique a esta Superintendencia el resultado de la valoración y conclusión a la que arribe.*
>
> *5. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones un cronograma que incluya las fechas estimadas en las que se puede contar con un texto final de los Convenios que se han venido trabajando en forma simultánea, mencionados en el Considerando 4 de este acuerdo".*

III. La nota del Viceministerio MICITT-DVT-OF-583-2018, atiende la solicitud referida así:

> *"...al respecto me permito indicar que, del análisis realizado por este Despacho, no se desprende la necesidad de emitir un decreto ejecutivo para dichos fines, ya que las actividades que se consignan en el convenio son con base en las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico a cada una de las instituciones, y en el principio de coordinación interinstitucional.*
>
> *En cuanto a la solicitud de un cronograma con fechas estimadas para contar con un texto final de los convenios que se vienen trabajando y su firma de forma simultánea, me permito indicarle, que dado que son documentos independientes no consideramos necesario que se firmen al mismo tiempo, por cuanto los plazos de discusión para cada uno son distintos, así como sus alcances, por lo que no resulta conveniente esperar a contar con los textos avalados de los tres convenios para proceder a su firma, por lo que les solicitamos se sirvan valorar dicho acuerdo.*
> *En este sentido, siendo que ya se tiene un texto aprobado para el "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos", se sugiere proceder con la firma del documento.*
>
> *En el caso del Convenio entre MICITT, SUTEL y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ya se cuenta con un texto que está en proceso de aprobación de todas las partes, y se está a la espera de la nota de visto bueno del texto por parte de su representada, con la cual se estaría discutiendo en sesión de Junta*
>
> *Directiva del IMAS. En este aspecto no omito manifestar la urgencia de contar con este convenio firmado, siendo que del mismo dependen los avances en la ejecución del Programa Hogares Conectados.*
>
> *En lo relacionado al Convenio general para coordinar el trabajo conjunto entre MICITT y SUTEL, aún se encuentra en revisión de los equipos técnicos la propuesta."*

IV. Este Consejo recibe la explicación en cuanto a la conformación de la Comisión de Articulación que se incluye en el Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos.

V. En cuanto a la explicación sobre el cronograma, se valora el avance que tienen los tres documentos y la razonabilidad de firmar los textos que ya han sido aprobados por este Consejo, en los términos que expone el Viceministerio en la nota MICITT-DVT-OF-583-2018.

VI. En el numeral 6 del Acuerdo número 006-050-2018, de la sesión 050-2018 del 6 de agosto, en cuanto a la firma de los convenios se dispuso lo siguiente:

> *"Autorizar a la Presidencia del Consejo para que firme el Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos, en forma simultánea con la firma del Convenio para Coordinar el trabajo conjunto entre Micitt y Sutel y el Convenio*

de Cooperación entre el Micitt, el IMAS y la Sutel para el acceso e intercambio de información".

VII. De conformidad con el Acuerdo 005-054-2018 de la sesión 054-2018 del 20 de agosto, en cuanto al Convenio de Cooperación entre el Micitt, el IMAS y la Sutel, se dispuso:

> *"Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el acceso e intercambio de información con el fin de implementar los programas y proyectos de la agenda de solidaridad digital incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, de conformidad con el texto conocido en esta sesión y con los ajustes indicados en el Considerando 3".*

VIII. De conformidad con los considerandos anteriores, resulta necesario autorizar al Presidente del Consejo en ejercicio para que proceda a la firma de los documentos que ya cuentan con la aprobación de este órgano colegiado. En este sentido se debe revocar la disposición de este Consejo contenida en el Acuerdo 006-050-2018, que dispuso la firma de los documentos en forma simultánea.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-583-2018 de 21 de agosto del año en curso, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones remite respuesta al oficio 06478-SUTEL-SCS-2018 de 7 de agosto de 2018 el cual comunica el Acuerdo 006-050-2018 adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Revocar el numeral 6 del Acuerdo 006-050-2018, de manera que la firma del Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos, no sea en forma simultánea con la firma del Convenio para Coordinar el trabajo conjunto entre Micitt y Sutel y el Convenio de Cooperación entre el Micitt, el IMAS y la Sutel para el acceso e intercambio de información.

3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para la firma de los documentos que ya han sido aprobados por este Consejo, es decir, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el acceso e intercambio de información con el fin de implementar los programas y proyectos de la agenda de solidaridad digital incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 005-054-2018; y el Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del plan anual de programas y proyectos que se ha presentado en esta sesión y que constituye el texto consensuado por ambas partes, aprobado mediante acuerdo 006-050-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Al ser las 9:15 horas ingresan las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo. Igualmente, ingresa el señor Eduardo Castellón Ruiz de la Unidad de Comunicación, para exponer el siguiente tema.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

3.2 Solicitud de la empresa Telecable para que se le permita la utilización del logotipo de la SUTEL en diferentes materiales publicitarios.

La Presidencia procede a informar sobre la solicitud de autorización de la empresa Telecable, para que se les autorice utilizar el logotipo de la Sutel en una campaña publicitaria. Cede la palabra al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para que exponga en detalle.

Señala el señor Castellón Ruiz que se trata de una solicitud de autorización planteada por la empresa Telecable, para que se les autorice a utilizar el logo de la Sutel en una campaña publicitaria basada en los datos del "*Estudio de la percepción y grado de satisfacción de la calidad de los servicios*", dado que por tercer año consecutivo, esa empresa obtuvo una buena calificación en dicho informe y a partir de ello, quieren utilizar esos datos para hacer publicidad y utilizar el logo de Sutel en la misma.

Agrega que si bien es cierto la imagen y logo de Sutel corresponden al sector de telecomunicaciones, el objetivo de la publicidad es destacar o interpretar aspectos positivos del informe que los benefician en su imagen como operador de telecomunicaciones, con el objetivo de atraer nuevos clientes. Menciona que efectivamente, la calificación de esa empresa ha sido buena en forma consecutiva, pero eso no significa que otros operadores no hayan obtenido buenas calificaciones y de aceptarse tal solicitud, se estaría dando una información sesgada al usuario, por lo que es necesario ser cuidadosos para no caer en esa información, que podría dar a entender que Sutel avala el trabaja de dicha empresa.

Igualmente, se debe valorar que se puede abrir el portillo para que con cada informe que se divulgue, cualquier operador pueda utilizar el logo de Sutel para su beneficio y ahí caben las interpretaciones, porque si bien es cierto es un estudio de percepción de las personas, el objetivo de la publicidad es atraer nuevos clientes, entonces el mensaje que se le estaría dando a los usuarios es que Sutel hizo un estudio en donde ellos son los mejores, los primeros, su mejor opción; sin embargo, la función de Sutel es brindar la información al usuario en forma integral.

El señor Herrera Santisteban opina que el informe es público y ellos pueden referirse al mismo sin inconvenientes, lo que no se debe permitir es el uso de la imagen de la Sutel.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que comparte el criterio del informe presentado por la Unidad de Comunicación, por cuanto la solicitud de uso del logotipo de la empresa Telecable en sus campañas, obedece a un uso estrictamente publicitario y mercadológico de índole comercial, que no se relaciona con los objetivos ni la imagen corporativa del órgano regulador.

El señor Brealey Zamora cita que en el caso de España, tienen una guía de comunicación digital para las administraciones públicas y hablan del empleo del logotipo de entidades públicas por parte de empresas particulares, establecen dos criterios y le dejan a la discrecionalidad de cada administración, bajo esos dos criterios, el autorizar o no el uso del logotipo en casos específicos; cuando no se cumplen ninguno de esos dos criterios, cuando los utilicen con fines comerciales conjuntamente con el logotipo, nombre o marca de una empresa, no se puede inducir a confusión al usuario y a la administración pública y que no esté asociado a los objetivos y actividades incompatibles con los principios de la Sutel, pero en la línea de lo que se mencionaba, es que esos criterios no se cumplen cuando se utilicen con fines comerciales.

El funcionario Castellón Ruiz opina que se debe dejar claro que la información que genera Sutel es pública y la pueden utilizar para lo que consideren necesario, incluso para publicidad, en el caso del uso del logo, en el momento en que se publicita que "*la Sutel dice*" y aparece el logotipo, esto da la sensación de que

este Ente da el respaldo; si no aparece el logotipo podría alguien decir que es la interpretación del informe que hacen ellos, pero si está el logotipo da la sensación de que la Sutel está respaldando 100% lo que dice la información. Es información que no se tiene a la vista, que pedirán a futuro y no se sabe con qué fines la utilizarán, es muy riesgoso autorizar el uso del logo para algo que se desconoce cuál es la interpretación que le darán.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez indica que es bueno que se utilicen datos de Sutel, y esto se debe incentivar, pero se debe advertir a todos los operadores que no está permitido el uso del logotipo para fines comerciales.

Suficientemente discutido el tema, con base en el contenido del oficio 6744-SUTEL-COM-2018 y lo expuesto por el señor Eduardo Castellón Ruiz, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-055-2018

CONSIDERANDO

I. Que mediante el oficio 6744-SUTEL-COM-2018 de fecha 16 de agosto del 2018, el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, encargado de la Unidad de Comunicación, informa que el 13 de agosto del 2018, se recibió una nota (NI-08115-2018), emitida por la señora Verónica Araujo, Gerente de Mercadeo y Comunicación Corporativa de Telecable; quien solicita la autorización del Consejo para utilizar el logo de la SUTEL en pauta publicitaria de dicha empresa.

II. El interés de Telecable es destacar o interpretar aspectos positivos del informe que los benefician en su imagen como operador de telecomunicaciones, con el objetivo de atraer nuevos clientes.

III. La SUTEL no conoce la interpretación que pueda hacer la empresa de los datos del "*Estudio de la percepción y grado de satisfacción de la calidad de los servicios*" en la publicidad y la presencia de nuestro logo estaría avalando la información.

DISPONE

1. Dar por recibido el oficio 6744-SUTEL-COM-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, en el cual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, informa al Consejo que el 13 de agosto del 2018, se recibió la solicitud la señora Verónica Araujo, Gerente de Mercadeo y Comunicación Corporativa de Telecable, quien solicita la autorización del Consejo para utilizar el logotipo de la SUTEL en la pauta publicitaria de Telecable.

2. Rechazar la autorización del uso del logotipo, debido a que por política institucional no se participa en campañas publicitarias ni mercadológicas de carácter comercial de ningún operador. Esto no suprime la libertad de los operadores de utilizar la información emitida por este órgano regulador de los diversos estudios técnicos que se realiza periódicamente.

3. Comunicar a la señora Verónica Araujo, Gerente de Mercadeo y Comunicación Corporativa de Telecable, la decisión tomada por este Consejo.

NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan los funcionarios Mario Campos Ramírez, Lianette Medina Zamora y Priscilla Calderón Marchena para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

4.1. Solicitud de prórroga para el cumplimiento del acuerdo 006-046-2018 sobre informe consolidado con el análisis y propuestas de mejora que garanticen la ejecución presupuestaria planificada.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Operaciones para que se autorice una prórroga para dar cumplimiento a la disposición del acuerdo 006-046-2018, de la sesión ordinaria 046-2018, celebrada el 17 de julio del 2018. Al respecto, se da lectura al oficio 6719-SUTEL-DGO-2018, del 16 de agosto de 2018, por el cual esa Dirección plantea la citada solicitud.

El señor Campos Ramírez introduce el tema y señala que mediante acuerdo 006-046-2018, el Consejo requirió a las Direcciones Generales y las jefaturas de las unidades administrativas la presentación de ejecución presupuestaria para el II semestre del 2018, información que a la fecha no ha sido recibida en su totalidad por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien señala lo referente a la falta de información y hace ver la necesidad de que todas las áreas hagan llegar a la Unidad a su cargo lo correspondiente, en virtud de los plazos que se deben cumplir.

Agrega que es necesario reiterar a las Direcciones Generales y las Unidades Administrativas el cumplimiento de la disposición indicada, a más tardar el día viernes 24 de agosto del 2018.

Explica que cuando se conocieron los resultados del estudio efectuado, se determinó que existían una serie de subpartidas con una ejecución menor a la esperada y a partir de ahí se tomó el acuerdo de solicitar a los Directores efectuar un análisis de sus partidas, con el propósito de ajustar el presupuesto que ya tenían aprobado para el presente año y presentaran el resultado en un plazo de 8 días. Estos solicitaron información adicional para hacer el análisis y se les brindó lo correspondiente.

En ese lapso de remisión de información, se presentó la improbación del Canon de Regulación. A partir de este momento, se enfocaron los esfuerzos en la elaboración del respectivo recurso ante la Contraloría General de la República, lo que atrasó la elaboración del informe y además, algunas Direcciones no han presentado la información requerida.

Por esta razón, se solicitó la autorización de una prórroga para presentar el informe citado hasta el 31 de agosto, con el fin de contar con la documentación lo más completo posible. Aclara que esta solicitud no es una obligación de ley, se trata de un requerimiento para contar con mayores elementos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora consulta si la solicitud analizada altera otro tema, por una cuestión de oportunidad, a lo que la funcionaria Medina Zamora contesta que no, pero que se trata de una instancia

del Consejo a las Direcciones para que cumplan con la remisión de la información el viernes 24 de agosto a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y esa dependencia pueda cumplir con la obligación que le corresponde.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06719-SUTEL-DGO-2018, del 16 de agosto de 2018 y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante el acuerdo 006-046-2018, adoptado en la sesión ordinaria 046-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de julio del 2018 se resuelve lo siguiente:

> *"3. Instruir a las Direcciones Generales y Jefaturas de la SUTEL para que, en un plazo máximo de 8 días a partir de la notificación de este acuerdo, remitan sin excepción a la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, el cronograma de ejecución presupuestal para el segundo semestre, así como las medidas administrativas que se tomarán para garantizar la ejecución del presupuesto.*
>
> *4. Instruir a la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que en un plazo máximo de 8 días contado a partir del cumplimiento del punto 3 anterior, remita al Consejo un informe consolidado con el análisis y propuestas de mejora, que garanticen la ejecución presupuestaria planificada".*

II. La fecha de notificación del acuerdo, las Direcciones Generales y Jefaturas de la Sutel contaban con plazo para remitir la información solicitada el lunes 30 de julio, a partir de ese momento a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) se le asignaron 8 días para la presentación del Informe al Consejo, el cual tenía un vencimiento al 10 de agosto de 2018.

III. Debido a la improbación del Canon de Regulación 2019, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), en conjunto con varios colaboradores de la Sutel, preparó un Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, el cual tenía plazo de vencimiento para su presentación; lo cual fue una situación inesperada que provocó un atraso en la preparación de dicho informe, aunado a que se está realizando el proceso de formulación del Presupuesto Inicial 2019.

IV. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a la fecha de esta sesión, no ha recibido la información de todas las Direcciones para la elaboración del informe solicitado.

V. Mediante el oficio 06708-SUTEL-DGO-2018, del 16 de agosto de 2018, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) solicitó al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a. i., su autorización para que sea presentado al Consejo de la Sutel la aprobación de una prórroga para remitir la información a dicho cuerpo colegiado el viernes 31 de agosto de 2018.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06719-SUTEL-DGO-2018, del 16 de agosto de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo una solicitud de prórroga para remitir el informe solicitado mediante el acuerdo 006-046-2018 el viernes 31 de agosto del 2018.

2. Instruir a las Direcciones Generales que no han presentado a esta fecha la información de ejecución presupuestaria citada en el numeral I, para que a más tardar el viernes 24 de agosto del 2018, remitan a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la información requerida.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.2. Cumplimiento del acuerdo 005-046-2018 sobre la evaluación de los proyectos al I semestre de 2018.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la evaluación de proyectos al I semestre del 2018. Al respecto, se da lectura a los siguientes documentos:

a) Oficio 06709-SUTEL-DGO-2018, del 14 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de cumplimiento del acuerdo 005-046-2018, de la sesión ordinaria 046-2018, celebrada el 17 de julio del 2018, sobre la Evaluación de los proyectos al I semestre del 2018.

b) 06870-SUTEL-DGO-2018, del 21 de agosto del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la ampliación a la información contenida en el oficio 06709-SUTEL-DGO-2018, citado en el numeral anterior.

Interviene la funcionaria Medina Zamora, quien explica que se trata de un informe al que se efectuaron ajuste por recomendaciones de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora y se presenta en esta oportunidad el complemento a dicho informe y los resultados correspondientes.

Menciona que debido a los resultados de ejecución del primer semestre del 2018, el Consejo solicitó a las Direcciones Generales la presentación de un informe de ejecución de los proyectos que están desarrollando, para lo cual se les otorga un plazo de 8 días para la presentación a la unidad a su cargo y un plazo de 8 días a esa unidad para la integración de la información y la presentación del respectivo informe al Consejo.

En lo correspondiente a la Dirección General de Mercados, destacan 3 proyectos, a saber:

1) MP032018. Plataforma digital para la consulta de usuarios de indicadores del sector de telecomunicaciones, caso en el que mencionan que el proyecto ya está adjudicado y en proceso de recibir entregables y del pago correspondiente. Sin embargo, es posible que no se pueda recibir el 100% de esos entregables, por lo que dentro de la etapa de formulación del presupuesto ordinario 2019, se efectuará una revisión para determinar si es necesario trasladar para el próximo periodo parte de los recursos que no se podrían pagar.

2) MP012018. Captura y presentación de información georreferenciada inicialmente era un proyecto

POI y se trasladó a ordinario en las primeras modificaciones del año, se prevé asignar recursos adicionales para reforzar y lograr la programación como estaba prevista.

3) MO032018. Programa continuo de encuestas a nivel de hogares, se trata de un convenio con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y se tiene identificado que se ejecutarán 25 millones de colones, pero no se logrará ejecutar el total de los recursos planteados, debido a la programación que el INEC planteó para lograr la ejecución del mismo. Por lo que el segundo entregable se recibirá en diciembre del 2019.

Enfatiza que se podrían presentar ajustes, de acuerdo con los resultados de la reunión efectuada para la revisión de la ejecución de proyectos y se verificará para el año 2019 aquellos proyectos que tendrán alguna modificación alineados con las observaciones y también los ajustes en los recursos presupuestarios, actividad que no se ve reflejada en el reporte que se analiza en esta oportunidad y que se conocerá en una futura sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Valle Pacheco menciona que es necesario aclarar la información analizada en esta ocasión, por cuanto se están conociendo 2 oficios distintos.

La funcionaria Medina Zamora aclara que el oficio que se conoce en esta oportunidad es el 06870-SUTEL-DGO-2018, del 21 de agosto de 2018, el cual incorpora ajustes solicitados por los señores Miembros del Consejo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora consulta respecto a las cifras expuestas en esta oportunidad a lo que la funcionaria Medina Zamora explica que la información corresponde a las observaciones planteadas por la señora Vega Barrantes, específicamente en relación con ese proyecto y señala que con respecto a los otros proyectos de las demás Direcciones, éstas no ejecutarán la totalidad de los recursos, entonces requerirá contar con recursos adicionales para el próximo periodo.

Hace ver que debido a la improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2019, es necesario reducir recursos que permitan el equilibrio presupuestario, lo que genera la necesidad de efectuar cambios en los recursos y el traslado de algunos de éstos para lograr el equilibrio necesario. Por lo cual en sesión de trabajo convocada por la señora Hannia Vega Barrantes, se realizó un análisis de los proyectos y los recursos asignados. En vista de que dichos movimientos son producto de lo dispuesto por el Consejo en la sesión celebrada el 21 de agosto del 2018, los ajustes a los proyectos no se incorporan en este informe.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta que en vista del recurso interpuesto ante la Contraloría General de la República, si este tiene éxito, qué impacto tendrá en las proyecciones que se conocen.

El señor Campos Ramírez señala que es necesario esperar la resolución de la Contraloría General de la República, con respecto a la apelación presentada por la improbación del canon de regulación. En el caso de que la resolución sea a favor de Sutel, los recursos adicionales del canon deberían ser incorporados al presupuesto del año 2019, mediante un presupuesto extraordinario.

Continúa la funcionaria Medina Zamora, quien se refiere a los proyectos de la Dirección General de Calidad

y señala que éstos no reflejan demoras, lo que significa que no tendrían que aplicar medidas correctivas. Menciona lo referente a un sobrante reportado en los respectivos recursos, los cuales serán utilizados para obtener equilibrio presupuestario, dado que se trata de horas consumibles que no se ejecutarán en el 2019.

En lo correspondiente a la Dirección General de Fonatel, indican que éstos están de acuerdo con las programaciones correspondientes, tienen proyectos adelantados y con alto nivel de ejecución y menciona aquellos que presentan retrasos por razones ajenas a esa Dirección.

Entre estos, cita el FO072018: Actualización del sistema de administración de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). Su desarrollo depende de una ampliación de la contratación 2017LA-000014-0014900001 con la empresa Soluciones Integrales (SOIN), que la unidad de Tecnologías de Información no ha finalizado. Destaca que el plazo de implementación previsto es de 18 días y por tanto, podría ser muy rápida su ejecución, pero en este caso, dependen del apoyo de esa Unidad.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta si en este caso en particular, considerando que se trata de una contratación para la ejecución del proyecto, esto se hace mediante una ampliación, una modificación o una variación del contrato madre de la relación de la Unidad de Tecnologías de la Información con el proveedor.

La funcionaria Medina Zamora indica que el plazo de implementación es corto y por tanto, lo que requiere la Dirección General de Fonatel es que la Unidad Tecnologías de Información les colabore para que se concrete el trámite de la ampliación.

El señor Campos Ramírez agrega que ya la ampliación cuenta con los recursos presupuestarios, producto de la modificación efectuada, faltaría concluir el proceso de contratación.

Continúa con la explicación y menciona que en lo que respecta al proyecto FP042018: Desarrollo e implementación de un Plan de Desarrollo Digital (PDD), que apoye la estrategia de acceso y servicio universal en Territorios Indígenas, según las metas del Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, mismas que obedecen metas del PDNT, este proyecto ha realizado la contratación en 2 oportunidades y se ha declarado infructuoso, por lo que agrega que se están tomando las previsiones presupuestarias para el 2019.

El señor Ruiz Gutiérrez amplía la información referente al replanteamiento presupuestario que se está revisando. Menciona que existe una licitación para el desarrollo de infraestructura en zonas que incluyen territorios indígenas, que implica la ampliación de los carteles ya adjudicados, los cuales no se licitarán en el presente año y se espera concluirlos en el 2019. Por lo cual, este proyecto de acompañamiento podría estar alineado con las fechas en que se disponga de la infraestructura y así obtener el mayor valor agregado.

Complementa la funcionaria Medina Zamora y señala que se están solicitando las respectivas justificaciones a las Direcciones Generales, para aquellos proyectos a los que se aplicarán las condiciones antes expuestas. Detalla lo correspondiente a los proyectos de la Dirección General de Operaciones y menciona los siguientes datos:

TP012018: Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales.

El seguimiento de este proyecto, como contraparte del Consejo, lo efectúa el señor Camacho Mora, posteriormente se estableció un equipo de trabajo y en este momento se efectúa una revisión del proyecto,

que cuenta con 236 millones asignados para el 2019. Este proyecto corresponde a una licitación pública, posiblemente internacional, debido al monto del mismo y el tiempo estimado es de 8 meses, necesarios para realizar el proceso de contratación, esto implicará que la meta prevista para el 2018 de contar con la adjudicación no podrá lograrse y podría generar que ese monto no sea utilizado en su totalidad en el 2019.

OP022018: Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios, de cara a la evolución del mercado. Menciona que para el presente año, la primera fase que se tiene proyectada es la correspondiente al diagnóstico organizativo, lo que significa que se trasladen las siguientes fases para el año 2019, su propuesta de reorganización, ajustes al RIOF e implementación, así como el análisis y propuesta de ajustes del RAS. Destaca que por tratarse de un proyecto POI, su trámite es que el Consejo conozca la propuesta de ajuste y posteriormente, presentarlo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su aprobación.

Para el caso del proyecto del OO032018, Facturador del canon de regulación y OO042018, indica que según la información brindada, la vinculación entre el Sistema Financiero Contable de la SUTEL y el Sistema de Compras Públicas Electrónicas cumplen con la programación establecida y de acuerdo con el reporte de cada una de las unidades encargadas. La vinculación con las compras públicas está detenido, pues el señor Eduardo Arias Cabalceta manifestó la conveniencia de hacer un planteamiento particular, razón por la cual se espera su reincorporación a sus labores.

Agrega que el resto de proyectos de la Dirección General de Operaciones no presentan variaciones y lo expuesto son los temas destacados de toda la cartera de proyectos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al proyecto de la Dirección General de Mercados conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos y consulta si se trata de un proyecto bianual y su duda es, si es así y se hizo la presupuestación para otorgarle contenido completo, si el cálculo respectivo es correcto y si es posible pagarlo completo. Además, menciona la duda en relación con los pagos a efectuar en el mes de diciembre y si permitirá cumplir con los trámites respectivos al cierre de ese mes, de lo contrario, el pago se efectuaría en el próximo periodo. De esta manera, no se refleja la desviación, en el sentido de que en el próximo calendario de los entregables no se ven atrasos.

El tema de presupuesto fue más en el sentido de otorgar contenido económico al proyecto, pero si se establece que existe un entregable tan ajustado a diciembre del 2019, si se cumplirá ese proyecto desde el punto de vista presupuestario.

La funcionaria Medina Zamora aclarar que dicho proyecto se ha estado ajustando y dados los inconvenientes que se han presentado con el INEC, forma parte de los proyectos que la Dirección General de Mercados está considerando replantear. Indica que efectivamente, de acuerdo con lo señalado por la funcionaria Serrano Gómez, de acuerdo con la programación, presupuestariamente no será posible ejecutar lo previsto, aunque se reciba el entregable, lo que genera que quede una obligación para el próximo periodo, que es lo que se piensa replantear, para definir la fecha de pago.

El señor Campos Ramírez indica que para que sea posible pagar un proyecto en el presente periodo, el producto debe ser recibido a satisfacción a más tardar en el mes de diciembre del 2018, para contar con tiempo para el trámite de recibido de factura y pago correspondiente.

En lo que respecta al proyecto de desarrollo estratégico digital de la Dirección General de Fonatel, la funcionaria Serrano Gómez señala que, con respecto a la declaración de desierta en 3 ocasiones, consulta

si el monto de la contratación ha variado o si se mantiene y además, la declaración de desierto en 3 ocasiones, se debe a que no existe oferta en el mercado, el monto es insuficiente o los términos de la misma son muy cerrados, por lo que un cuarto intento qué posibilidades reales tiene de concretarse, dado que la posibilidad es real, pero la forma de tramitar el concurso no pareciera ser la idónea, por lo que continuar insistiendo en trámites y contrataciones por ese medio, es suficiente demostración para esa Dirección se replantee el proceso.

Referente al proyecto de revisión y ajuste del RIOF y el RAS y la proyección de cumplir con la fase 2 en el 2019. Esta fase incluye desde la propuesta hasta la reforma o modificación al RIOF y la aprobación tiene un proceso de consulta e informes internos de Aresep, aprobación de Junta Directiva y toda esa fase se plantea para 1 año, lo que le parece necesario valorar el riesgo de concretar todas esas actividades en una sola fase final, para lo cual debería existir estrategias para definir toda la fase final con Aresep y facilitar el trámite correspondiente. Sugiere presentar un cronograma para verificar que efectivamente, se pueda cumplir en el presente año.

Indica la funcionaria Medina Zamora que el cronograma ya está planteado y al finalizar este año, se pensaba contar con la propuesta y se tenían previstos varios meses para la aprobación de Aresep. Ahora se plantea efectuar un ajuste, pero de acuerdo con los cálculos efectuados por el grupo de trabajo, se prevé que sí alcanzaría, pero eso va a depender de la Junta Directiva de Aresep.

La funcionaria Serrano Gómez, en referencia al proyecto "*Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales*", consulta si la integración de la Comisión fue dispuesta por el Consejo, ya que está integrada para una primera etapa incluyendo la parte de la demanda, pues quienes la conforman son quienes tienen necesidades de los servicios y quedaría la solución en manos de la Unidad de Tecnologías de Información, sobre la que se ha dicho por parte de los expositores que tiene limitaciones de recurso humano.

Agrega que su recomendación es que se priorice el trabajo de Tecnologías de la Información para que año a año, obtenga resultados concretos, ya que este proyecto en particular se encuentra atrasado.

Aclara el señor Camacho Mora que en las dos reuniones que se realizaron, se determinó que el personal de Gestión Documental no se había identificado con el proyecto, no conocían la importancia del mismo, pero ya se les compartió y motivó al respecto.

Agrega que ha estado pensando en la posibilidad de replantear el proyecto y hacerlo plurianual, ya existe un cronograma y la idea es reunirse cada semana, mientras sea posible y necesario, de tal forma que se vaya entendiendo y viendo los avances del mismo.

Indica que efectivamente, es un proyecto que se ha venido alargando en el tiempo y la idea es verlo en una forma más cercana y con más seguimiento por parte del Consejo.

Analizado el tema, con base en la documentación analizada en esta oportunidad y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-055-2018

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Sutel ordenó en el acuerdo 005-046-2018, de la sesión ordinaria 046-2018, celebrada el 17 de julio anterior que:

> *"4. Instruir a las Direcciones Generales y Jefaturas de la SUTEL para que, en un plazo máximo de 8 días a partir de la notificación de este acuerdo, remitan -sin excepción- a la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, el cronograma de ejecución de cumplimiento de las metas para el segundo semestre, así como las medias administrativas que se tomarán para garantizarlas.*
>
> *5. Instruir a la Jefatura de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que un plazo máximo de 8 días a partir del cumplimiento del punto 4 anterior, remita al Consejo un informe consolidado con el análisis y propuestas de mejora, que garanticen el cumplimiento de las metas planificadas".*

2. Que mediante el oficio 06709-SUTEL-DGO-2018 del 14 de agosto de 2018, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones presentó el informe solicitado, que consolida la información enviada por las Direcciones Generales y las unidades administrativas.

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar los siguientes oficios:

   a) Oficio 06709-SUTEL-DGO-2018, del 14 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de cumplimiento del acuerdo 005-046-2018, de la sesión ordinaria 046-2018, celebrada el 17 de julio del 2018, sobre la Evaluación de los proyectos al I semestre de 2018.

   b) 06870-SUTEL-DGO-2018, del 21 de agosto del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la ampliación a la información contenida en el oficio 06709-SUTEL-DGO-2018, citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

Se retira de la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.

4.3. Propuesta de capacitación para el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, de la Dirección General de Calidad visitas OSIPTEL.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la participación del funcionario Roberto Gamboa Madrigal en el evento "*Sexta Edición del Programa INTERTEL, Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades del Sector de Telecomunicaciones de las Américas*", a realizarse en Lima, Perú, del 17 al 21 de setiembre del presente año.

Al respecto, se da lectura a la siguiente documentación:

I. Oficio 05852-SUTEL-DGC-2018, del 19 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad solicita a la Unidad de Recursos Humanos que realice las valoraciones correspondientes a los costos para la participación del funcionario Roberto Gamboa Madrigal, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en el evento "*Sexta Edición del Programa INTERTEL, Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades del Sector de Telecomunicaciones de las Américas*", a realizarse en Lima, Perú, del 17 al 21 de setiembre del presente año.

II. Oficio 06695-SUTEL-DGO-2018, de fecha 13 de agosto del 2018, por el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el desglose de los costos para la participación del señor Roberto Gamboa Madrigal, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en la actividad mencionada en el numeral anterior.

El señor Campos Ramírez se refiere a la propuesta planteada por la Dirección General de Calidad, detalla que se retoma la participación en estas actividades, en las que no se participó el año anterior y se recomienda la asistencia del funcionario Gamboa Madrigal en dicha actividad.

Interviene la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, quien detalla los pormenores del caso y señala que la Unidad de Recursos Humanos plantea las observaciones en el sentido de la participación anterior en dicho evento, excepto el año anterior y de que se trata de un tema de actualización de una brecha de conocimientos que puede ser brindada por el funcionario propuesto.

Menciona que el funcionario Gamboa Madrigal no ha participado en esta actividad, por lo que el Director General de Calidad hace la observación de la conveniencia de su asistencia en dicho evento, dadas sus funciones de atención a usuarios y agrega que esta capacitación se encuentra incluida en el plan de capacitaciones que se analiza en esta oportunidad y por tanto, la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos es que el Consejo aprueba la citada recomendación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora se refiere a las experiencias de la Superintendencia en las actividades de Opsitel y su apoyo en el tema de usuarios. Agrega que esa organización es un referente en la materia y por tanto su apoyo es de suma importancia para las labores que efectúa esa Dirección en ese sentido, razón por la que apoya la propuesta conocida.

El señor Ruiz Gutiérrez apoya la participación del funcionario propuesto, pues le parece que se trata de su primera participación en ese evento y le parece adecuada la diversificación de asistencias a las capacitaciones que permiten ampliar el conocimiento y experiencias de más colaboradores.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con el oficio 05852-SUTEL-DGC-2018, del 19 de julio del presente año, la Dirección General de Calidad solicita a la Unidad de Recursos Humanos que realice las valoraciones correspondientes a los costos para la participación del funcionario Roberto Gamboa Madrigal,

Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el evento "*Sexta Edición del Programa INTERTEL, Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades del Sector de Telecomunicaciones de las Américas*", a realizarse en Lima, Perú, del 17 al 21 de setiembre del presente año.

II. Según se indica en el oficio 06695-SUTEL-DGO-2018, de fecha 13 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el desglose de los costos para la representación del señor Roberto Gamboa Madrigal, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad a la actividad mencionada en el incisó anterior, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06695-SUTEL-DGO-2018, del 13 de agosto del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones brinda respuesta al oficio 05852-SUTEL-DGO-2018, de fecha 19 de julio del 2018 y presenta al Consejo el desglose de costos de capacitación para que el señor Roberto Gamboa Madrigal, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad participe en el evento "*Sexta Edición del Programa INTERTEL, Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades del Sector de Telecomunicaciones de las Américas*", a realizarse en Lima, Perú, a efectuarse del 17 al 21 de setiembre del presente año.

2. Autorizar la participación del señor Roberto Gamboa Madrigal, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, en la actividad descrita en el párrafo anterior.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario Roberto Gamboa Madrigal, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Roberto Gamboa Madrigal		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $204)	**TC:**	**₡ 593,57**
Descripción de Gastos Asociados	**Dólares**	**Colones**
Inscripción	-	-
Viáticos	1 305,60	774 964,99
Imprevistos (monto fijo)	100,00	59 357,00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	250,00	148 392,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.

5. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo

FECHA DE SALIDA	16/09/2018
HORA DE SALIDA	En hora de la mañana
FECHA DE REGRESO	22/09/2018
HORA DE REGRESO	En horas de la mañana
LUGAR DE DESTINO	Lima, Perú
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Roberto Alfredo Gamboa Madrigal
NUMERO DE ACUERDO	008-055-2018
OBSERVACIONES	

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Roberto Gamboa Madrigal lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

8. Corresponde al funcionario Roberto Gamboa Madrigal realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

4.4. Propuesta de ajuste salarial para el régimen de salario por componentes.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de ajuste salarial para el régimen de salario por componentes. Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes oficios:

1. Oficio 0562-SJD-2018 del 20 de agosto del 2018 por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión ordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto 2018, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios del régimen salario base más pluses, correspondiente al segundo semestre del 2018 y el primer semestre 2019, de conformidad de conformidad con lo establecido mediante Decreto Ejecutivo N°41167-MTSS-H publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 22 de junio de 2018.

2. Oficio 06841-SUTEL-DGO-2018 del 21 de agosto del 2018, mediante el cual la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial del régimen de salario base más pluses para el II Semestre del 2018 y primer semestre 2019, de conformidad con lo indicado en el oficio 0562-SJD-2018 del 20 de agosto del 2018, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión extraordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto del 2018, solicitar a la Administración que proceda a realizar el ajuste a los salarios de conformidad con la normativa vigente y a lo establecido mediante Decreto Ejecutivo.

El señor Ruiz Gutiérrez expone el documento remitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para efectos del ajuste aprobado a los salarios del régimen base más pluses correspondiente al II semestre del 2018 y el I semestre del 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Campos Ramírez indica que la recomendación al Consejo es aprobar el acuerdo con carácter firme, para aplicar el ajuste en la próxima quincena, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. Que mediante oficio 0562-SJD-2018, del 20 de agosto del 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión extraordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto del 2018, resolvió solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios del régimen salarial base más pluses, correspondiente al segundo semestre del 2018 y el primer semestre 2019, de conformidad con lo establecido mediante Decreto Ejecutivo N°41167-MTSS-H publicado en el diario oficial La Gaceta N° 112 del 22 de junio de 2018.

II. Que los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración base más pluses, según el artículo 57 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), establece que los ajustes salariales a los salarios del régimen de base más pluses *"(...) se ajustarán en su base por costo de vida cuando sean decretados por el Poder Ejecutivo (...)".*

III. Mediante Decreto Ejecutivo N°41167-MTSS-H se estableció el incremento salarial tanto para el primer y segundo semestre del 2018, como para el primer semestre 2019 en un monto de 3,750 colones, aplicado al salario base de los funcionarios.

Categoría / Clase	I Sem 2018	II Sem 2018 (3750 cls)	I Sem 2019 (3750 cls)
Gestor de Apoyo 1	318,414.94	322,164.94	325,914.94
Gestor de Apoyo 2	370,969.25	374,719.25	378,469.25
Secretaria Ejecutiva 1	374,670.95	378,420.95	382,170.95
Gestor de Apoyo 3	398,787.19	402,537.19	406,287.19
Gestor Técnico	398,787.19	402,537.19	406,287.19
Secretaria Ejecutiva 2	406,176.27	409,926.27	413,676.27
Secretaria Ejecutiva 3	435,805.26	439,555.26	443,305.26
Gestor Técnico Profesional	439,332.05	443,082.05	446,832.05
Profesional 1 A	445,237.45	448,987.45	452,737.45
Profesional 1 B	508,948.76	512,698.76	516,448.76
Profesional 2	554,415.81	558,165.81	561,915.81
Profesional 3	597,512.62	601,262.62	605,012.62
Profesional 4	645,996.45	649,746.45	653,496.45
Profesional 5	727,521.05	731,271.05	735,021.05
Profesional Jefe	781,359.14	785,109.14	788,859.14
Director	955,900.97	959,650.97	963,400.97
Asesor Legal / Económico	955,900.97	959,650.97	963,400.97
Auditor Interno	1,043,166.35	1,046,916.35	1,050,666.35

IV. Mediante oficio 06841-SUTEL-DGO-2018 del 21 de agosto del 2018, la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial del régimen de salario base más pluses para el II Semestre del 2018 y primer semestre 2019, de conformidad con lo indicado en el oficio 0562-SJD-2018 del 20 de agosto del 2018, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión extraordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto del 2018, solicitar a la Administración que proceda a realizar el ajuste a los salarios de conformidad con la normativa vigente y a lo establecido mediante Decreto Ejecutivo.

DISPONE:

I. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:

1. Oficio 0562-SJD-2018 del 20 de agosto del 2018 por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión ordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto 2018, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios del régimen salario base más pluses, correspondiente al segundo semestre del 2018 y el primer semestre 2019, de conformidad con lo establecido mediante Decreto Ejecutivo N°41167-MTSS-H publicado en el diario oficial La Gaceta N° 112 del 22 de junio de 2018.

2. Oficio 06841-SUTEL-DGO-2018 del 21 de agosto del 2018, mediante el cual la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios del régimen salarial base más pluses para el II Semestre del 2018 y primer semestre 2019, de conformidad con lo indicado en el oficio 0562-SJD-2018 del 20 de agosto del 2018, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión extraordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto del 2018, solicitar a la Administración que proceda a realizar el ajuste a los salarios de conformidad con la normativa vigente y a lo establecido mediante Decreto Ejecutivo.

II. Instruir a la Dirección General de Operaciones, en acatamiento de lo ordenado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 06-49-2018 del acta de la sesión ordinaria 49-2018, celebrada el 17 de agosto del 2018, para que lleve a cabo las modificaciones correspondientes y proceda a ajustar los salarios de la escala de salarios para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponda, según las escalas salariales que se describen a continuación:

Categoría / Clase	I Sem 2018	II Sem 2018 (3750 cls)	I Sem 2019 (3750 cls)
Gestor de Apoyo 1	318,414.94	322,164.94	325,914.94
Gestor de Apoyo 2	370,969.25	374,719.25	378,469.25
Secretaria Ejecutiva 1	374,670.95	378,420.95	382,170.95
Gestor de Apoyo 3	398,787.19	402,537.19	406,287.19
Gestor Técnico	398,787.19	402,537.19	406,287.19
Secretaria Ejecutiva 2	406,176.27	409,926.27	413,676.27
Secretaria Ejecutiva 3	435,805.26	439,555.26	443,305.26
Gestor Técnico Profesional	439,332.05	443,082.05	446,832.05

Profesional 1 A	445,237.45	448,987.45	452,737.45
Profesional 1 B	508,948.76	512,698.76	516,448.76
Profesional 2	554,415.81	558,165.81	561,915.81
Profesional 3	597,512.62	601,262.62	605,012.62
Profesional 4	645,996.45	649,746.45	653,496.45
Profesional 5	727,521.05	731,271.05	735,021.05
Profesional Jefe	781,359.14	785,109.14	788,859.14
Director	955,900.97	959,650.97	963,400.97
Asesor Legal / Económico	955,900.97	959,650.97	963,400.97
Auditor Interno	1,043,166.35	1,046,916.35	1,050,666.35

III. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que realicen las gestiones administrativas correspondientes para aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones ubicados en el régimen de remuneración de salario base más pluses, para el segundo semestre 2018 y primer semestre 2019, según lo indicado en los puntos anteriores.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Ingresan los señores César Hung, Carlos Ballestero y José Ignacio Alfaro de la Unidad de Gestión, y los funcionarios de la Dirección General de Fonatel: Humberto Pineda Villegas, Francisco Rojas Girald y Adrián Mazón Villegas.

5.1 Recepción de obras de los proyectos en los cantones de Limón, Talamanca, Siquirres y Matina a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce el tema y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera en detalle.

Humberto Pineda Villegas: *Yo creo que aprovechando que hay varios diputados de la Zona del Caribe, que han presentado insistentemente a la Asamblea Legislativa, pero sí hay en el sentir de las consultas que han hecho los señores diputados un clamor de los habitantes del acceso a los servicios. Precisamente estos proyectos garantizan eso, siento que ya en Guácimo se recibió y debería haber unas diligentes del ICE de que los servicios están disponibles.*

En Hogares Conectados se tiene casi mil conectados potenciales a la espera de que en este caso, muy posiblemente coinciden entre las zonas rurales de los proyectos recibidos en el cantón de Guácimo. Eso no va ser muy diferente, es decir va ser lo mismo en los otros proyectos que ahora vamos a recibir y la Unidad de Gestión nos va a presentar la información y creo que es oportuno avanzar en el conocimiento de estos temas, valorar la recepción y al igual que lo he dicho en otras ocasiones, yo creo que va a ser

muy importante una gestión de comunicación, tanto de parte nuestra hacia todos los habitantes de los servicios disponibles y quien no lo puede pagar está Hogares Conectados y sí es importante que al ICE se le va a hacer una carga de trabajo y a la Unidad de Gestión también, porque se les van a juntar los proyectos de toda la parte de conectividad de centros educativos en la Zona Sur que no lo han hecho y en la Zona del Caribe.

El ICE tiene que conectar 500 centros educativos en Zona Sur y no lo ha hecho y conectar otros 350 en los proyectos que vamos a ver ahora, es decir, tiene un trabajo de 800 centros educativos a su cargo y eso va a ser una tarea grande y creo que es importante entonces indicar que la semana pasada nos reunimos con el Ministerio de Educación, después con el ICE, para comentarles unas cosas pero esto lo que nos pone de frente es tanto a las obligaciones que el ICE tiene de divulgación por parte del proyecto de que los servicios están disponibles, pero también a un diligente accionar de comunicación de parte nuestra, de Sutel como del responsable y que de alguna manera informar a las asociaciones de desarrollo a los Gobiernos locales que han sido socios nuestros en estos proyectos, a través del Ministerio de Educación y a los padres de familia de que los servicios están disponibles y que los pidan para que el ICE ofrezca las capacidades de la región, entonces con esta introducción cree que viene una tarea grande para el segundo semestre de este año e inicios del próximo.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Gracias Humberto y creo que muy elocuentemente lo has expresado, y queda más que justificado. Algunas acciones ya Humberto las dijo, reuniones con el operador, entre otras. Estamos aprovechando las reuniones de la Zona Sur, de la semana antepasada y la próxima y eso nos está dando mayores elementos y una nueva visión para discutir con los diferentes actores, en particular con el ICE que definitivamente tiene una tarea ardua pero muy necesaria y sobre todo escuchar que ya hay más de mil familias sólo en Guácimo en uno de 5 cantones adjudicados. Realmente no sólo nos agrega otros retos más a los otros programas, que es parte de la idea de una gran ejecución.*

Definitivamente las acciones de comunicación son necesarias. Estamos conversando en tener sesiones fuera de este local y prácticamente son muy pocas las ya realizadas, como la de territorios indígenas que se hizo en Bribrí, la que hicimos de rendición de cuentas con el operador ICE en Zapotal de Miramar, Zapotal de San Ramón y para el Caribe tenemos con base en una serie de solicitudes de diversas fracciones de los diputados de la provincia de Limón. Eso son buenas noticias porque son cambios de actitud y el reto es grande para todos los que estamos en esta mesa y sin más preámbulo, dedicaríamos el tiempo de una hora tal vez a la exposición que nos traen.

***César Hung**: Sí señor, vamos a tratar de hacer el resumen. Gracias por la atención. Hoy de parte de la Unidad nos acompaña José Ignacio que es el experto en los perfilamientos tanto de escritorio como en terreno y está muy involucrado en la recepción por el conocimiento de la Zona y demás de igual forma en el escritorio y en las visitas en sí.*

Carlos desde el punto de vista técnico que genera los insumos desde el punto de vista de telecomunicaciones y maneja toda la logística de las visitas en sí, y este servidor.

Como recuento ya Guácimo fue recibido, ya se le comunicó al contratista y hoy hay dos instalaciones de hogares que tenían requerimiento y vamos a presentar los 4 proyectos restantes que tenemos como propuesta de la sección que es Limón, Matina, Talamanca y Siquirres.

Todos tienen el mismo contexto, la misma característica, entonces en el primero que es Limón vamos a hacer el barrido completo y en los otros simplemente con el permiso de ustedes es mostrar el resumen.

La Agenda, Objetivo, Producción, Entregables, La ejecución de esta Unidad y las conclusiones.

Como objetivo primario, presentar los procedimientos de restricción de etapa 1 correspondientes al contrato 012-2016 de Limón suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el contratista ICE, enfatizando o siguiendo la guía de recepción de obra tal y como consta en el anexo de dicho contrato.

La introducción, los procesos realizados, el contratista entrega toda la documentación de la infraestructura resaltando todo lo que es Drive Test y la mancha de cobertura. Es importante de una vez aclarar que si bien es cierto se ha estado vendiendo sólo servicios móviles, se van a prestar a través de una tecnología inalámbrica inmóvil como es la 4G, se les solicita este Drive Test, pero no hay la coincidencia habitual cuando se están prestando servicios móviles, me explico, así es que 4G parea servicios móviles hay una coincidencia entre la mancha de cobertura u el Drive Test, pero si es 4G para servicios fijos no va a haber esa coincidencia.

El contratista presenta toda la documentación de pruebas de campo y su declaración jurada de que ya está lista y cumplimiento con el objeto cartelario. La Unidad de Gestión revisa la documentación, si es necesario solicitar sus adhesiones se hacen, una vez estamos al ciento por ciento con esta revisión, pasamos al plan de visita y a las pruebas de campo y al informe de recepción de obra.

La infraestructura ofertada por el ICE es plataforma DGP para cumplir con el objeto contractual. En este proyecto, el ICE adecuó 13 radiobases, es importante también acotar que en estos proyectos, el ICE no tuvo la necesidad de hacer un despliegue de nuevas torres entonces aquí en este proyecto no hay problemas de permiso ni nada, hemos partido del hecho que estamos partiendo al 100%, ya tenía infraestructura instalada.

Aquí tenemos la particularidad de que en algunos hogares es que se requerirá de mástiles de más de 10 metros, o sea el normal el promedio mayor, son mástiles menores a 10 metros que hay que instalar en los hogares, pero en algunos incluso puede llegar a 20.

Descripción del alcance: Proveer a los distritos de Matina, Valle la Estrella en la Provincia de Limón.

Los beneficiarios 72 centros de población casi 6500 hogares, 20.000 habitantes y 79 Centros de Prestación de Servicios.

Al momento no existen recursos de amparo, pero sí hay solicitudes de servicios. Nosotros en las pruebas enfatizamos en las pruebas de cambio en mira de estas solicitudes de servicios para verificar que en este momento de la prueba el acceso a dichos servicios está.

De los 10 que hay identificados sólo tenemos 1 en donde no se ha logrado detectar dónde está exactamente porque el que colocó el requerimiento no aportó los datos suficientes. Puede ser que esté cubierto, pero quiero resaltar ese hecho.

De igual forma con el trabajo adelantado con la Dirección General de Fonatel y en este caso con Marcelo pues estamos tratando sean menores.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *¿Qué tipo de mástil de esos 9 que ya se identificaron? ¿Se tiene ese dato?.*

***César Hung**: Sí, de estos 9 que se identificaron a 7 se le lograron hacer las pruebas y a 3 necesitan más de 10 metros, pero eso no indica que no esté disponible el acceso, si no que necesitan una infraestructura mayor.*

A nivel de los entregables, el contratista cumple con todos los entregables y aquí está a nivel pictórico la

cobertura de la zona. Eso que ustedes ven hacia abajo en blanco es un territorio indígena que hace parte de otro proyecto, pero si ven lo que involucra el proyecto como tal está cubierto en su mayoría en color azul y verde que significa que ahí debería haber un buen desempeño del servicio.

Documentación de las pruebas, el contratista entrega 93 pruebas, si estamos hablando de 72 poblados y uno entrega 93 uno puede hacer una correlación bajo una muestra bastante amplia de pruebas versus los poblados.

Aquí se ven los círculos y por ejemplo alguien dice por qué aquí no existe una prueba, pero recuerden que a nivel que estemos más alejados de la radiobase pues aquí se va a necesitar un mástil mayor entonces cercano a esto no se podía hacer, hasta donde llegó el contratista.

Aquí estaba la referenciación de torres y un porcentual que de acuerdo con las pruebas que nosotros hicimos encontramos que 37 poblados tienen cobertura con el mástil menor de 10 metros incluso en algunos sitios no fue necesario desplegar el mástil, y un 35% requiere un mástil mayor de 10 metros, puede ser 11, 12 entonces estamos hablando de un porcentaje de 50%

La ejecución ya se las resumí y aquí están las pruebas de la Unidad.

Para estas recepciones queremos aclarar en el caso que el contratista reciba una solicitud de servicio y no la atienda, entonces generamos este proceso:

Se realiza el requerimiento al contratista, es decir se le solicita la solución para que atienda el requerimiento de un usuario. Con estos datos la Administración puede determinar que se coticen independientemente un tercer contratista e incluso que un tercero lo haga y se le cobre al contratista.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *¿Esa es una evolución de las cláusulas contractuales?*

***César Hung**: No, lo que estamos haciendo aquí es adelantándonos a algún tipo de inconveniente. Después el contratista en estos proyectos no ha asumido la posición de Zona Sur, por ejemplo, con decir encontré casos de extrema dificultad, encontré unos poblados que no estaban en el cartel entonces no eran mi compromiso cumplirlos, no era aquí, se olvidó de eso y dice yo cumplo al 100 por 100. No obstante, nosotros decimos, qué pasa si algún poblado solicita el servicio y por alguna razón el ICE le dice no lo puedo atender, porque le toca hacer esto y esto y lo otro entonces ese sería el procedimiento que seguir.*

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Con base en la experiencia en la Zona Sur, dos semanas atrás básicamente lo que nosotros encontramos en Llano Bonito de Corredores y todas esas zonas mientras atendíamos otros asuntos en las municipalidades ya se están dando ese tipo de casos, con la salvedad de que el ICE lo que pidió fueron dos meses más, a pesar que la recepción fue en febrero en la Zona Sur. Cuando vamos ahora en agosto les dicen a los solicitantes de servicios deme tiempo a setiembre u octubre para que ustedes vuelvan a iniciar las solicitudes de servicios, o sea 8 meses después.*

Mercedes Valle Pacheco: *Mi pregunta es que este procedimiento cuando se incorpora al contrato, o es una propuesta que se está haciendo como propia.*

César Hung: *De acuerdo con lo que Antonio nos ha dicho, esto es la potestad que da la contratación administrativa.*

Jorge Brealey Zamora: *Aprovechando el espacio que abre Mercedes y la consulta, entonces, ¿la respuesta suya fue con base en el criterio de un abogado?*

César Hung: *¿Dentro de nuestro informe de recomendación?*

Jorge Brealey Zamora: *Sí, el informe lo firma él.*

César Hung: *Y dentro del informe está este proceso.*

Digamos que estos son los puntos neurálgicos de esta recepción, que algunos hogares se van a necesitar mástiles mayores a 10 metros, que el contratista sólo va a ofrecer servicios fijos como lo hemos dicho en diferentes escenarios, que puede ser aunque estos proyectos fueron mejor diseñados, construidos existe la posibilidad de que alguien podría quejarse, entonces dentro de esta posibilidad se generó este proceso que esta del marco regulatorio o el marco de contratación administrativa y debidamente escrito en los informes de recomendación y aceptación.

Jorge Brealey Zamora: *Técnicamente los servicios a cumplir según el contrato y el cartel, ¿en las áreas correspondientes el servicio está debidamente aprovisionado, debidamente en la red?*

César Hung: *Sí.*

Jorge Brealey Zamora: *Es decir a efectos del cumplimiento del objeto del contrato, ¿debiera estar aprovisionado, o sea las pruebas revelan que está debidamente aprovisionado?*

César Hung: *Es correcto. Y los resultados de la velocidad indican que están cumpliendo con los estándares solicitados.*

Aquí por ejemplo vemos que el mapa está un poco cargado, pero quiero resaltar que en los otros proyectos. Estos dos centros de población que están alejados de la radio base, si uno lo comparara con la Zona Sur estarían cayendo en rojo lo cual ya ha generado desviación desde el punto de vista técnico de telecomunicaciones.

Aquí vemos que está en azul y verde, la teoría indica que se nota el diseño.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Si lo comparamos en la Zona Sur en casos similares el diseño o la configuración de la red no hubiera hecho posible que estuviéramos en azul y verde en este momento.*

¿Se sabe si ha habido algún cambio de tecnología para la Zona Sur de parte del socio estratégico del operador, o algún nuevo equipamiento, o es alguna configuración diferente en las antenas?

César Hung: *No es tanto por lo de la red de 4G sino porque aquí el contratista, el operador la infraestructura que está aquí desplegada es mayor entonces aprovechándose de eso estos proyectos desde el punto de vista de cobertura son más robustos.*

César Hung: *De hecho, este contratista presentó hace poco por fin de manera adecuada una propuesta para que le permitan las radiobases que están pendientes de construcción, permitan cambiarle la tecnología, o sea ya no son radiobases de 30 o 40 metros que ellos tenían presupuestados y obviamente están triplicando el número de sitios, o sea si eran radiobases ahora son 18 ó 22.*

Ellos garantizan un mejor desempeño porque hay más radiobases, eso es parte del reajuste en el diseño que se está cumpliendo. Y este tema del estudio que ellos hacen, en pasillos se escucha que están evaluando la construcción de radiobases.

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez: *Viendo en el mapa que se nos presenta es importante notar también que*

lejos de la costa es importante poder hacer una llamada telefónica. Eso es muy positivo, en zonas costeras, para la pesca artesanal, turismo, vigilancia y otras.

***César Hung**: A nivel de resumen, en las pruebas, 128, para un consolidado de 72 centros de población, como conclusión en la Unidad de Gestión recomendamos la aceptación de la etapa 1 de este proyecto para poder iniciar con el proceso ..., todos los proyectos son un reflejo de este, tienen la misma problemática, las mismas consideraciones, podemos pasar a los otros proyectos para mirar ....*

El informe de recomendación que trae ese proceso está firmado por la Unidad de Gestión.

***Jorge Brealey:** este informe de recomendación que firma Osvaldo y el otro ...no veo que tengan ninguna firma, un oficio de remisión de varios informes que no está firmado por el grupo técnico que hizo las evaluaciones, en su mayoría técnicas, pero también, tanto los otros profesionales jurídicos, de análisis financiero debieran firmar el documento, lo que dejen de decir o lo que digan es criterio hace ver que los que toman la decisión, alguien valoró o debió haber valorado, como profesional, y si lo que aclaró o resolvió en el documento, o no aclaró o no debió, también le hace sentir al que toma la decisión ... por eso insisto mucho.*

***César Hung:** El oficio que viene en archivos digitales viene firmado por Don Pablo y por Antonio. A nosotros nos solicitaron que estos oficios fueran firmados por esas dos personas, y los devolvimos firmados. Los primeros que se enviaron venían solo con la firma de Pablo, pero luego se llegó a la conclusión de que se requería la del abogado, la de Antonio*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** ¿Para este tipo de presentaciones, ustedes tienen identificados casos concretos que sean necesario verlos con detenimiento en esta oportunidad?.*

***César Hung:** Incluso hay unos resultados de cobertura mucho mejores, estamos hablando de 72% con mástiles de menos de 10 metros, y solo un 28 ... ahí se nota la robustez de la solución.*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** me gustan los gráficos presentados, ¿tienen algún aspecto que ustedes quieran resaltar?, negativo o positivo.*

***César Hung:** miremos Matina, estamos hablando de 7 radiobases, tampoco hay recurso de amparo en Matina, los 8 están bien identificados. La cobertura es extensa, se nota, las pruebas, 77% están con mástil de menos de 10 m., solo un 22% van a requieren mástil más alto.*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** ¿indistintamente de eso, si aun así se quisiera mejorar, más, se logra con más antenas en las mismas torres, agregando equipo o ajustes? ¿que podría requerirse para mejorar eso sin nuevas torres?*

***César Hung:** ya ahí, ese detalle, si hay más torres, sería complicado.*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** donde quiero llegar con esta consulta, ya lo conversé con Humberto, hay muchos legisladores de esa zona, de esa provincia, donde conocemos sobre las quejas recurrentes, y eventualmente cuando vayamos y digamos que esos miles de hogares en Matina ya tienen hogares conectados, pero voy a seguir escuchando de la gente que "salgo de mi casa y no voy ni por la esquina y ya mi celular no tiene señal, no me sirve", quiero adelantarme al sentir o al clamor de la población, por eso la pregunta es de doble intención, porque la gente al final va a decir "si este juguete no me sirve", muy bonito, en la casa sí, en la escuela sí, pero "cuando voy caminando, me subo al bus, o paso por acá, o estoy en la milpa, no me sirve", pero si e operador reforzara su solución para además de brindar servicios fijos, la población no les haría mayores pedidos, generarían un círculo virtuoso de negocios, disminuirían*

el subsidio y eventualmente podrían convertir la zona en rentable. Ese sería el mundo ideal.

También hay zonas que aglutinan a empresas nacionales y transnacionales con alto poder adquisitivo, ganaderos, etc., que podrían dar buenas sorpresas generando, mucha demanda en esas zonas.

***César Hung**: vamos a 16 radiobases, solicitudes para las cuales requerimos más información, cobertura, pruebas por todo lado, del proyecto, los poblados, y el consolidado, si observan…*

***Gilbert Camacho:** donde no hay cobertura, ¿cuál es la razón?*

***César Hung**: si hay cobertura, pero no a los niveles de la mancha, 115 que es la más baja.*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** la migración foránea en esas zonas es muy importante, miles de usuarios Imagínense el ingreso que representan para las operadoras, por lo que debemos exigir mejoras en los servicios, empezar a generar acciones regulatorias, que vienen a generar zonas rentables, que vienen a generar zonas inteligentes, como reguladores, debemos dinamizar este sector.*

***Humberto Pineda:** Veamos Talamanca; una zona turística, muy hacia la costa, pero bastante desprotegida.*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** veo que en esta entrega hay resultados muy positivos, es un paso más que se da en la dirección correcta.*

***Jorge Brealey:** que se suban a felino estos documentos actualizados.*

***Rose Mary Serrano:** este contratista está cumpliendo en forma y tiempo con el contrato?, esta ajustado a lo pactado (contrato)?*

***César Hung**: si, él entregó toda la documentación a tiempo, incluso no fue necesario solicitar subsanaciones, ha aportado todos los elementos para facilitar las pruebas entre redes.*

***Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez:** ¿hubo algún cambio de cuadrillas, de personal, alguna variante durante el desarrollo del proyecto?*

***César Hung**: cambiaron a la persona que lideraba el proyecto. Había un doble liderazgo, entonces se daba un rompimiento, pero resultó muy positivo para el proyecto.*

Al ser las 11:00 se retira la Asesora Mercedes Valle Pacheco, para atender un tema relacionado con su cargo.

***Jorge Brealey:** A modo de sugerencias para futuros informes y que quede constancia, en las conclusiones de los informes se acota el alcance del criterio, indicando que desde un punto de vista técnico es posible otorgar aceptación, en realidad es desde el punto de vista técnico, legal, económico y cualquier otro estudio correspondiente a la naturaleza del objeto del contrato. Estos deberían indicar que la información incluida para su análisis contempla las áreas técnicas, legales, económicas y de cualquier otra índole que sean necesarias para la toma de decisiones por parte del Consejo, además de las firmas correspondientes que justifiquen dichos informes.*

Se retiran los representantes de la Unidad de Gestión.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los Asesores del Consejo se refieran al punto en discusión a lo que indican que no. Seguidamente abre el espacio para que los Miembros del Consejo se refieran al punto en discusión. Al no darse solicitud del uso de la palabra, de seguido da lectura a la propuesta de acuerdo.

Se hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite a la brevedad, de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Ampliamente expuesto y comentado el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos 004-2015, 005-2015, 007-2015 y 008-2015 para *proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades, para su consideración, con el fin de que el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL"* en los cantones de Limón, Matina, Siquirres y Talamanca, que fueron adjudicados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

2. Los *contratos* 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016, fueron suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y ICE el 5 de enero del 2017.

3. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.

4. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (*FONATEL*) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).

5. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*

6. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan

nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).

7. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y *solidaridad* mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:

   - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.

   - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.

   - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

8. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.

9. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."*

10. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el *interés* público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.

11. En cuanto al proceso de recepción de obras del proyecto ejecutado por el ICE en los cantones de Matina, Talamanca, Limón y Siquirres; derivados de los contratos No. No. 010-2016, 011-2016, *012-*2016 y 013-2016, el Fideicomiso presentó a la Sutel el informe y documentación correspondientes mediante documento FID-2178-18 (NI-07662-2018) recibido el 31 de julio de 2018, en el cual se atienden las observaciones de la Dirección General de Fonatel, planteadas mediante oficio 05202-SUTEL-DGF-2018.

12. Mediante oficios 06489-SUTEL-DGF-2018, 06491-SUTEL-DGF-2018, 06496-SUTEL-DGF-2018 y 06498-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de Fonatel, procedió a realizar un análisis de la *información* entregada por el Fiduciario para esta recepción de obra; que sirve de fundamento y respaldo para la decisión que aquí se toma y en el cual se recomienda:

"Considerando que, para la ejecución del proyecto en Limón, derivado del contrato 012-2016 y que el

Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, la Dirección General de Fonatel propone como acuerdo:

1. *Dar por recibidos los documentos del Fiduciario FID-1744-18 (NI-**06348**-2018) recibido el 25 de junio de 2018.*

2. *Dar por recibido el presente oficio de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución del contrato 012-2016 en Limón de la provincia de Limón.*

3. *Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los Proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Limón; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades; otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva, quedando condicionada de acuerdo con las recomendaciones operativas realizadas por la Dirección General de Fonatel, incluidas en el presente oficio, que consisten en:*

   - *A fin de mitigar riesgos, advertir que el operador deberá implementar en estos casos los pararrayos y aterrizamientos necesarios para proteger la vida de los habitantes y sus bienes. Se deberá aplicar para los pararrayos la norma NFPA 746 para protección contra descargas ambientales, el código eléctrico y demás normativa asociada aprobada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para puesta a tierra. Por otra parte, dichas estructuras deberán contar con el soporte mecánico necesario para las condiciones climáticas de la zona a fin de evitar accidentes, las cuales serán responsabilidad del operador.*

   - *Hacer hincapié en que la contratación de los servicios objeto del cartel por parte de los usuarios finales deberá realizarse sin costo adicional.*

   - *Señalar que la instalación de los mástiles en los hogares para habilitar los servicios objeto de las contrataciones, no debe impactar los plazos para la instalación y activación de los servicios al usuario final, como lo exige el artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: "En caso de servicios nuevos, traslados y reinstalaciones, el plazo no deberá exceder los 6 días hábiles cuando exista infraestructura disponible".*

   - *En atención con lo establecido en las cláusulas 1.4.1.2.; 1.4.1.3.; 2.2.1 del pliego de condiciones cartelarias, reafirmar la obligación del contratista de garantizar el acceso a los Servicios de Voz y el acceso desde una ubicación fija al servicio de Internet a cualquier habitante de las zonas indicadas en el cartel; aspecto que deberá estar claramente incorporado en los documentos que formalicen la recepción respectiva.*

4. *Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Limón, y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades"*

13. Que adicionalmente, durante esta sesión se ha contado con la participación del Fiduciario del *Fideicomiso* de Fonatel y su Unidad de Gestión, que han explicado en detalle las pruebas, documentación y actividades desarrolladas para recomendar la recepción de obra de los proyectos en Limón, Talamanca, Matina y Siquirres.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

1. Dar por recibido el documento del Fiduciario FID-2178-18 (NI-07662-2018) recibido el 31 de julio de 2018, mediante el cual recomienda la aceptación de los proyectos en los cantones de Limón, Matina, Siquirres y Talamanca.

2. Dar por recibidos los oficios 06489-SUTEL-DGF-2018, 06491-SUTEL-DGF-2018, 06496-SUTEL-DGF-2018 y 06498-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de FONATEL, mediante los cuales se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución de los contratos 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016 en Limón, Matina, Siquirres y Talamanca de la provincia de Limón.

3. Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Guácimo; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades; otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción de obra de los proyectos en los cantones de Siquirres, Talamanca, Matina y Limón, tomando en cuenta las conclusiones contenidas en los informes citados en el primer punto, las cuales han sido emitidas en el ejercicio de las competencias y responsabilidades del Fiduciario y mediante los que recomienda y otorga su criterio favorable para la recepción de este proyecto. Esta recepción de los proyectos derivados de los contratos 010-2016, 011-2016, 012-2016 y 013-2016, queda condicionada de acuerdo con las recomendaciones operativas realizadas por la Dirección General de Fonatel, incluidas en el presente oficio, a lo siguiente:

   - A fin de mitigar riesgos, advertir que el operador deberá implementar en estos casos los pararrayos y aterrizamientos necesarios para proteger la vida de los habitantes y sus bienes. Se deberá aplicar para los pararrayos la norma NFPA 746 para protección contra descargas ambientales, el código eléctrico y demás normativa asociada aprobada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para puesta a tierra. Por otra parte, dichas estructuras deberán contar con el soporte mecánico necesario para las condiciones climáticas de la zona a fin de evitar accidentes, las cuales serán responsabilidad del operador.

   - Hacer hincapié en que la contratación de los servicios objeto del cartel por parte de los usuarios finales deberá realizarse sin costo adicional.

   - Señalar que la instalación de los mástiles en los hogares para habilitar los servicios objeto de las contrataciones, no debe impactar los plazos para la instalación y activación de los servicios al usuario final, como lo exige el artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: *"En caso de servicios nuevos, traslados y reinstalaciones, el plazo no deberá exceder los 6 días hábiles cuando exista infraestructura disponible"*.

   - En atención con lo establecido en las cláusulas 1.4.1.2.; 1.4.1.3.; 2.2.1 del pliego de condiciones cartelarias, reafirmar la obligación del contratista de garantizar el acceso a los Servicios de Voz y el acceso desde una ubicación fija al servicio de Internet a cualquier habitante de las zonas indicadas en el cartel; aspecto que deberá estar claramente incorporado en los documentos que formalicen la recepción respectiva.

4. Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Guácimo, y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

ACUERDO 011-055-2018

Solicitar a la Unidad de Gestión de Proyectos y Programas del Banco Nacional de Costa Rica que, para futuros informes de recepción de obras que sean sometidos al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estos deberán indicar que la información incluida para su análisis contempla las áreas técnicas, legales, económicas y de cualquier otra índole que sean necesarias para la toma de decisiones por parte de este Cuerpo Colegiado, además de las firmas correspondientes que justifiquen dichos informes.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2 Propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2019.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 06737-SUTEL-DGF-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel para el periodo 2019.

Seguidamente, el señor Pineda Villegas expone el tema y señala que según el procedimiento del Micitt, la información debió ser trasladada al Poder Ejecutivo el jueves 16 de agosto del presente año. La misma se elaboró en cumplimiento de los objetivos establecidos en el acuerdo 001-052-2018, de la sesión extraordinaria 052-2018, celebrada el 14 de agosto del 2018, donde se discutió los supuestos de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y el PAPyP.

El señor Mazón Villegas explica el procedimiento seguido con el Micitt y las metas sobre las cuales se basa el plan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora consulta si ese acuerdo aprueba un informe de adición, a lo que el señor Pineda Villegas responde que se basa en las metas de la política pública del PNDT que se trasladaron al Micitt.

El señor Pineda Villegas continúa exponiendo las etapas del proceso a seguir para la aprobación del mismo. Igualmente, resume la estructura del plan, la metodología para la gestión de proyectos, los ciclos de vida de éstos, el procedimiento para la aplicación de los procesos de monitoreo y evaluación.

El señor Brealey Zamora propone valorar bien la propuesta, es un documento en el que ya se está asimilando una metodología, en la que se utiliza como insumos las evaluaciones para proponer los proyectos y programas. Sugiere que el Consejo conozca bien la metodología y la apruebe.

El señor Pineda Villegas aclara que a solicitud del Consejo, este plan se pasó de un proyecto POI a un proyecto de emisión recurrente. El Consejo conoció la propuesta de seguir trabajando en las acciones de monitoreo y evaluación, pero a nivel de proyecto PAO.

Continúa exponiendo la estimación de la inversión en programas de FONATEL 2013-2025, señala que el portafolio de programas y proyectos tiene una proyección presupuestaria con el objetivo de darle sostenibilidad financiera al fondo hasta el 2025.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

Al ser las 12:35 horas se retira la Asesora Rose Mary Serrano Gómez, para atender labores relacionada con su cargo.

Con respecto a los riesgos, el señor Brealey Zamora advierte que el Consejo debe tener plena claridad de cuántos le corresponden a la Sutel y cuántos al Micitt y si esos riesgos se vienen manteniendo en el tiempo, cuál es la razón, o si se han ido superando con el tiempo. Si el Consejo ha tenido suficiente espacio para el análisis y valoración de la propuesta, no ve inconvenientes en que la aprueben, pero hace la salvedad de que el mismo posee mucha información, muchos datos que deberían ser valorados con mucho cuidado. Entiende la necesidad y premura de aprobarlo, pero el analizar y valorar los documentos es con el único interés de que el Consejo sea consciente de lo que está aprobando.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a las diversas situaciones comentadas por el señor Brealey Zamora, entre ellas que se está "*paliando*" el pasar costos administrativos al Fideicomiso, para dar un pequeño respiro de un 0.20% de los gastos administrativos: La solución definitiva es cambiar la ley, de modo tal que se ponga límites a los gastos administrativos, para que el mayor porcentaje sea para el desarrollo de los programas. La solución a todos los inconvenientes detectados son de carácter político y la falta de voluntad, a través del tiempo, hace que los mismos se mantengan sin el mayor indicio de una solución cercana. Esto no se va a resolver hoy. Agradece las observaciones, pero se siente en la obligación de proceder y cumplir con el procedimiento.

Suficientemente expuesto y discutido el tema, con base en la información del oficio 06737-SUTEL-DGF-2018, de fecha 16 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas ,los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 012-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. La Ley General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 36, inciso b) lo siguiente:

> *"(...)Los proyectos de acceso y servicio universal según la siguiente metodología: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, la Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel (...)."*

II. El "*PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PNDT CON CARGO A FONATEL Y DEFINICIÓN DEL PLAN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS*", suscrito entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, establece en el numeral 4.10 lo siguiente:

> *"4.10. La Sutel presentará a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPP) a más tardar el 15 de agosto, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del Plan con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la propuesta del PAPP"*

III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 06737-SUTEL-DGF-2018 de 16 de agosto del año en curso, presenta la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel

para el periodo 2019.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, 06737-SUTEL-DGF-2018 de 16 de agosto del año en curso, por medio cual remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel para el periodo 2019.

2. Aprobar la remisión de la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel para el periodo 2019 a la Rectoría de Telecomunicaciones, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4.10 del *PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PNDT CON CARGO A FONATEL Y DEFINICIÓN DEL PLAN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS".*

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3 Informe complementario sobre la instalación de una COW en el proyecto de Cultivéz de Siquirres (Pacuarito).

Procede la Presidencia a informar que mediante los oficios 2541-SUTEL-DGF-2018 y 6296-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de FONATEL traslada los resultados del análisis a la información remitida por el Fiduciario en su oficio FID-1789-18, NI-06481-2018, del 28 de junio de 2018, en el cual se atiende la solicitud de información planteada en el oficio 4600-SUTEL-DGF-2018, relacionada con los resultados de la gira técnica a Cultivéz de Siquirres.

De inmediato, el funcionario Rojas Giralt procede a exponer el tema, señala que a petición del Consejo, se le dio al informe un enfoque legal respecto al proceso de recepción del proyecto, ya se había realizado el análisis técnico y financiero, por lo que ahora se presenta el análisis netamente jurídico del informe, en el que se concluye con la recomendación de la Dirección General de Fonatel de que se de por recibida la infraestructura COW, instalada por Telefónica de Costa Rica en el proyecto de Cultivéz de Siquirrres, en el marco del proyecto que se desarrolla en esta zona con cargo a Fonatel.

El señor Pineda Villegas indica que se cumplen y se superan las proyecciones del proyecto, por lo que se dan por cumplidas las condiciones señaladas en el acuerdo 012-022-2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora consulta sobre el estado físico y técnico de los equipos, a lo que el señor Mazón Villegas responde detalladamente.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite

a la brevedad, de manera que recomienda que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información de los oficios 2541-SUTEL-DGF-2018 y 6296-SUTEL-DGF-2018, y la explicación de los señores Rojas Giralt y Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

1. La empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica el contrato N° 001-2013 el 1 de agosto de 2013, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades del cantón de Siquirres y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Este contrato finaliza su plazo de vigencia en mayo de 2019.

2. Mediante oficio FID-2283-2015 (NI-00042-2016) del 22 de diciembre de 2015, el Fiduciario remitió un "*Informe de solución definitiva en la zona de Cultivéz en el proyecto de Siquirres*", que contiene el análisis de la instalación específica de un sitio mediante una COW (*Cell on Wheels*), en el marco del contrato N° 001-2013, y en el cual indicó entre otros puntos, lo siguiente:

> *"En respuesta al oficio remitido por Telefónica de Costa Rica, fechado 11 de septiembre de 2015, en el cual se refieren a la instalación de la torre y servicio móvil (COW) en Cultivez, por parte del Contratista Telefónica, nuestra Unidad de Gestión presenta el siguiente análisis.*
>
> *La solución instalada para Cultivez corresponde a una COW (Cell on Wheel), la cual en su momento se presentó como solución provisional y como una opción alternativa. Esto ante la imposibilidad de concretar el trámite de arrendamiento del terreno que el Contratista encontró en la zona de atención con el propietario BANDECO.*
> *(...)*
> *Conclusiones*
> *Nuestra Unidad de Gestión recomienda la aceptación definitiva de la obra correspondiente al contrato 001-2013 de Siquirres, dado al análisis previamente planteado y al hecho de que la infraestructura actualmente desplegada cubre los puntos de interés de la zona acorde con los requerimientos del concurso."*

3. El Consejo de la SUTEL en el acuerdo 009-002-2016 del 13 de enero de 2016, indicó en relación con el tema de la COW instalada en el proyecto de Siquirres, lo siguiente:

> *"1. Dar por conocido el "Informe de Avance de Proyectos correspondiente a noviembre 2015", remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-2282-2015 del 15 de diciembre del 2015 (NI-12379-2015).*
>
> *2. Dar por conocido el "Informe de solución definitiva en la zona de Cultivéz en el proyecto de Siquirres", remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-2283-2015 de fecha 22 de diciembre del 2015 (NI-00042- 2016).*
>
> *3. Solicitar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que, analizada la información presentada en el oficio FID -2283-2015 de fecha 22 de diciembre del 2015 (NI-00042-2016), efectúe lo que a continuación se indica:*
>
> *i. Solicitar al contratista continuar con el proceso de expropiación de los terrenos de la Zona de Cultivéz en el proyecto de Siquirres.*
> *ii. Actualizar el análisis de impacto económico sobre la infraestructura construida a la fecha, incluyendo*

la inversión inicial y proceder con el ajuste del DPSU.

iii. Ajustar el cálculo del DPSU, de acuerdo al análisis realizado en el punto anterior y aplicarlo de forma retroactiva."

4. Mediante el oficio 3523-SUTEL-DGF-2016 del 16 de mayo de 2016, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Fideicomiso, información para atender una consulta del MICITT relacionada con el proceso de expropiación de varios terrenos, entre ellos, el correspondiente al proyecto en Cultivéz.

5. En atención al inciso i. del acuerdo del Consejo 009-002-2016, el Fiduciario remitió el oficio DFE-1460-2016 del 23 de junio de 2016, en el que se adjuntó copia de la respuesta enviada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. al Fideicomiso, en cuanto a este punto. En la respuesta citada, se indicó:

"De acuerdo con los artículos 39 inciso f) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y 79 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT) como rector del sector, promover los procesos de expropiación.

Reiteramos nuestro criterio de que la solicitud de expropiación hecha por el Consejo de la SUTEL a través del Fideicomiso no constituye una obligación para Telefónica bajo este contrato. Según el informe rendido por el Fideicomiso, Telefónica cumple plenamente con la cobertura requerida dentro del área de servicio. El trámite de esta expropiación debe llevarse a través de los entes autorizados por ley y fuera del marco de esta contratación.

Estaremos a disposición del MICITT y a la espera de notificación formal caso de que el ente rector requiera información adicional."

6. En atención a los incisos ii. y iii. del acuerdo del Consejo 009-002-2016, el Fiduciario remitió el oficio DFE-1979-2016 del 31 de agosto de 2016, en el que se indicó:

"(...)

f. Finalmente, la empresa TELEFONICA remitió su respuesta mediante el oficio sin número del 30 de mayo, donde detallan las variables económicas solicitadas (ver anexo 1). En este anexo se puede observar que el costo de Instalación de equipos es igual para una Torre fija que para una torre móvil (COW) y que el costo de Alquiler de locales 60 nits y solares para instalaciones técnicas es similar en ambos casos.

g. Con base en la respuesta del Contratista nuestra Unidad de Gestión indica que en el modelo de negocio ofertado por el contratista para el proyecto de Siquirres, no se contempló inversión para construcción de torres ya que la realidad operativa del Contratista, en cuanto al acondicionamiento y conservación de infraestructura de planta exterior (Torres y Cow's) la provee un tercero por un costo global mensual, por tanto, nuestra Unidad de Gestión no considera necesario un ajuste en el cálculo del DPSU del proyecto."

Como respaldo de estas afirmaciones, la Unidad de Gestión incluyó el siguiente cuadro, que respalda el análisis de costos llevado a cabo:

Anexo 1 Tabla Comparativa Telefónica

Ítem	Costos y gastos por tres torres del proyecto derivado del reporte de contabilidad separada (col)	Costos y gastos por tres torres del proyecto derivado del reporte de contabilidad separada ($)	Costos y gastos relacionados con una torre fija (col)	Costo y gastos relacionados con una torre móvil (COW) (col)	Costos y gastos relacionados con una torre fija ($)	Costo y gastos relacionados con una torre móvil (COW) ($)	Variación porcentual	Observaciones
Instalación de equipos	¢ 2.875.500	$ 5.325	¢ 958.500,00	¢ 958.500,00	$ 1.170,57	$ 1.170,58	0%	
Alquiler de locales 60 mts y solares para instalaciones técnicas	¢ 2.125.542	$ 3.921,66	¢ 750.988,55	¢ 623.524,50	$ 1.385,85	$ 1.250,00	10%	
Acondicionamiento y conservación de infraestructuras de planta exterior	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		Toda la infraestructura de Torres y Cow's la provee nuestro contratista por un costo global mensual
Energía eléctrica para instalaciones técnicas	¢ 356.400	$ 660	¢ 118.800,00	¢ 356.400,00	$ 660,00	$ 5.220,00	0%	
Agua	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		No hay consumo de agua
Desplazamientos en vehículo ajeno	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		No usamos vehículos ajenos

Fuente: Telefónica, 2016.

7. Mediante el oficio FID-1140-17 del 26 de abril de 2017, el Fiduciario dio respuesta al oficio 03523-SUTEL-DGF-2016 del 16 de mayo de 2016 y solicitó criterio a la Dirección General de Fonatel, sobre lo indicado por el contratista en el documento adjunto al oficio DFE-1460-2016 del 23 de junio de 2016.

8. Mediante el oficio 05068-SUTEL-DGF-2017 del 20 de junio de 2017, se solicitó información adicional al Fideicomiso, sobre el caso de expropiación de un terreno en la zona de Cultivéz.

9. Mediante el oficio FID-2882-17 del 30 de octubre de 2017, el Fiduciario atendió la solicitud de información incluida en el oficio 05068-SUTEL-DGF-2017, indicando entre otros temas, lo siguiente:

"(...)

3. *Que se solicitó a TELEFONICA toda la documentación que respalda el caso. Entre esta, se incluya todas las gestiones, notas, informes o escritos, que haya presentado Telefónica de Costa Rica S.A ante el Fideicomiso, la Unidad de Gestión, el MICITT, el dueño del terreno, o la municipalidad respectiva, se adjuntan todos los oficios remitidos por dicho contratista al Fideicomiso.*

4. *Que en respuesta a la solicitud realizada por la DGF, sobre indicar las acciones adicionales que haya emprendido el Fideicomiso para el cumplimiento de esta disposición; estima nuestra Unidad que ya se han realizado todos los esfuerzos de una debida diligencia, para proponer al contratista que asuma un compromiso extracontractual (pues no se encontraba contemplado en el contrato ni en el pliego cartelario); recordando además que, para ejecutar un proceso de esta clase, debe de contarse con la colaboración plena del contratista.*

5. *Ante el cuestionamiento de la DGF sobre el criterio del Fideicomiso en relación con lo señalado por el contratista, en particular sobre la falta de motivo para continuar con la gestión ante el MICITT, ya se ha explicado en punto anterior.*

6. *Finalmente, sobre la solicitud de la DGF del criterio del Fideicomiso en cuanto al impacto económico que podría tener sobre el proyecto, en caso de continuarse con el proceso de expropiación e instalación de una torre en la zona mencionada, respecto a mantener la condición actual. Nuestra Unidad remitió el estudio solicitado mediante oficio UG -323- 16 del 30 de agosto de 2017 (DFE- 1979- 16 / NI -09455-*

201. 6) donde se puede observar que el costo de Instalación de equipos es igual para una Torre fija que para una torre móvil (COW) y que el costo de Alquiler de locales 60 m. y solares para instalaciones técnicas es similar en ambos casos.

7. *Se adjunta la información que la Unidad considera pertinente para demostrar la debida diligencia realizada."*

10. El viernes 2 de marzo del 2018, funcionarios de la Dirección General de Fonatel, en conjunto con la Unidad de Gestión del Fideicomiso, procedieron a visitar la zona de Cultivéz, con el fin de realizar un adecuado control sobre las prestaciones del proyecto en la zona, así como para verificar el funcionamiento de la COW.

11. Mediante el oficio 02541-SUTEL-DGF-2018 del 09 de abril de 2018, la Dirección General de Fonatel remitió al Consejo de la SUTEL, un informe sobre el caso de la instalación de infraestructura (COW) en el proyecto de Cultivéz de Siquirres por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.; en el que llevó a cabo un análisis de las actuaciones que se han ejecutado para el caso de la instalación de infraestructura tipo COW (Cell On Wheels), la cual posee una altura aproximada de 20 m y es necesaria para brindar cobertura a la comunidad de Pacuarito y otras cercanas a ésta; ante la imposibilidad del contratista de poder adquirir un terreno para llevar a cabo una instalación permanente de una torre. Al respecto, en dicho oficio se concluyó lo siguiente:

"...Como resultado de las mediciones realizadas, se constata que la solución implementada por el contratista, a la fecha, cumple y en muchos casos excede, lo requerido en el contrato para este proyecto.

En relación con lo ordenado en el acuerdo 009-002-2016 del 13 de enero de 2016, es importante señalar que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., no ha realizado ninguna acción tendiente a llevar a cabo el proceso de expropiación de algún terreno en la zona, ya que, según lo ha indicado expresamente, aspecto que se ha podido corroborar por parte de la Unidad de Gestión y de esta Dirección, la solución instalada actualmente le permite cumplir con el objeto contractual y tiene los mismos costos asociados, por lo que ha manifestado expresamente que no desea acudir a este mecanismo.

En vista de lo anterior, se solicita al Consejo dar por recibida como solución definitiva la COW para el proyecto en Cultivéz de Siquirres, condicionado a que el contratista continúe con las acciones de búsqueda de terrenos y solicitud de permisos, que permitan instalar un sitio definitivo. A estas acciones deberá dar seguimiento el Fideicomiso, por medio de su Unidad de Gestión."

12. En atención al oficio citado en el punto anterior, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 012-022-2018 tomado en la sesión ordinaria 022-2018 del 18 de abril de 2018, resolvió:

"Devolver a la Dirección General de Fonatel el oficio 2541-SUTEL-DGF-2018 de fecha 09 de abril del 2018, referente al "Informe sobre el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones e instalación de infraestructura (COW) en el proyecto de Cultivéz de Siquirres por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.", con el fin de que reelaboren el documento a la luz de los comentarios y observaciones planteadas por el señor Jorge Brealey, Asesor Legal del Consejo sobre el particular y lo sometan nuevamente al Consejo en una próxima sesión."

13. Como parte de los elementos necesarios para atender el requerimiento del Consejo de la SUTEL indicado en el punto anterior, la Dirección General de Fonatel, mediante el oficio 04600-SUTEL-DGF-2018 del 12 de junio de 2018, solicitó al Banco Nacional, en su condición de administrador del contrato para la ejecución del proyecto de Siquirres, lo siguiente:

"... un criterio legal que respalde las recomendaciones remitidas en los informes FID-1140-17 y FID-2882-17, en particular, en lo relacionado con los siguientes puntos:

1. *Dado que se trata de la recepción del objeto de un contrato (definitivo), que se estaría atendiendo con infraestructura que puede desplazarse (no fija), se solicita que se analice la viabilidad jurídica de llevar a cabo una recepción definitiva bajo esas condiciones. Asimismo, se le solicita aclarar desde el punto de vista legal, si con esta solución técnica, se cumple a cabalidad con el objeto contractual y lo ofertado por el contratista.*

2. *Analizar jurídicamente, si el tema de la expropiación es una obligación conexa y natural que debe asumir el contratista para efectos de poder cumplir con las prestaciones del objeto contractual.*

3. *El análisis jurídico de otras opciones, que eventualmente permitieran permutar la obligación de infraestructura fija por una desplazable (COW)."*

14. Mediante el oficio FID-1789-2018 (UG-235-18) (NI-06481-2018) del 28 de junio de 2018, el Banco Nacional atendió la solicitud de información planteada mediante el oficio 04600-SUTEL-DGF-2018 del 12 de junio de 2018.

15. Mediante oficio 06296-SUTEL-DGF-2018 del 1 de agosto de 2018, la Dirección General de Fonatel le remite al Consejo su análisis del informe remitido por el Banco Nacional FID-1789-2018 y su criterio sobre la instalación de la torreo tipo COW en el proyecto de Cultivés de Siquirres, en el que concluye:

"Como resultado del análisis legal respectivo, se puede indicar que la solución implementada por el contratista, según lo establecido en los oficios DFE-1979-2016 del 31 de agosto de 2016, FID-1789-2018 (UG-235-18) (NI-06481-2018) del 28 de junio de 2018 y en el oficio 02541-SUTEL-DGF-2018 del 09 de abril de 2018, "cumple y supera lo requerido en las especificaciones de la contratación de este proyecto, por lo que, a nivel técnico, no se observan problemas relacionados con el tipo de solución que se implementó en este caso".

En relación con lo ordenado en el acuerdo 009-002-2016 del 13 de enero de 2016, es importante señalar que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., no ha realizado ninguna acción tendiente a llevar a cabo el proceso de expropiación de algún terreno en la zona, ya que, según lo ha indicado expresamente tanto la Unidad de Gestión y esta Dirección en los oficios DFE-1979-2016 del 31 de agosto de 2016, FID-1789-2018 (UG-235-18) (NI-06481-2018) del 28 de junio de 2018 y en el oficio 02541-SUTEL-DGF-2018 del 09 de abril de 2018; la solución instalada actualmente le permite cumplir con el objeto contractual y tiene los mismos costos asociados, razón por la cual el contratista ha manifestado expresamente que no desea acudir a este mecanismo, sobre todo considerando que no existe ninguna norma legal que lo obligue a promover un proceso de expropiación, competencia que le es reservada al Estado.
En vista de lo anterior, se da por cumplida la disposición contenida en el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 012-022-2018 tomado en la sesión ordinaria 022-2018 del 18 de abril de 2018, por lo que se reitera la solicitud planteada en el oficio 02541-SUTEL-DGF-2018 del 09 de abril de 2018, para que el Consejo de por recibida como solución definitiva la COW para el proyecto en Cultivéz de Siquirres.

Lo anterior, sin detrimento a que si el contratista logra encontrar una solución permanente que permita la instalación de una radiobase fija, pueda proponerlo al Fiduciario para su respectivo visto bueno y aceptación, sin detrimento de la provisión de los servicios contratados.

En cumplimiento de la disposición del acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 012-022-2018 se solicita al consejo dar por recibido el oficio de la Dirección, oficio 06296-SUTEL-DGF-2018."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

1. Dar por recibido el documento del Fiduciario FID-1789-18 (NI-06481-2018) del 28 de junio de 2018, mediante el cual se atiende la solicitud de información planteada en el oficio 4600-SUTEL-DGF-2018.

2. Dar por recibido los oficios 2541-SUTEL-DGF-2018 y 6296-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de FONATEL, mediante los cuales se analiza la información remitida por el Fiduciario y el resultado de la gira técnica a Cultivéz de Siquirres, y en los cuales se recomienda dar por recibida la infraestructura COW, en el marco del proyecto que se desarrolla en esta zona con cargo a Fonatel.

3. Otorgar el visto bueno como solución definitiva a la COW instalada por Telefónica De Costa Rica TC, S. A. para el proyecto en Cultivéz de Siquirres.

4. Notificar este acuerdo al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE

5.4 Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 para el segundo semestre del 2018 (Seguimiento acuerdo 003-054-2018).

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 6301-SUTEL-DGF-2018, del 6 de agosto del 2018, de la Dirección General de Fonatel, con el cual traslada los resultados del análisis a la solicitud del Banco Nacional de Costa Rica para la ampliación de recursos para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2018.

De seguido el señor Mazón Villegas contextualiza el tema y señala que con el oficio FID-1683-18 (NI-06104-2018), del 18 de junio de 2018 el Banco Nacional de Costa Rica remite la solicitud de 15 recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3, para el segundo semestre del 2018. Posteriormente con los oficios FID-2038-2018 del 19 de julio de 2018 y FID-2125-2018 del 27 de julio de 2018, respectivamente, presentaron aclaraciones y ajustes a dicha solicitud.

Añade que producto del análisis realizado, esa Dirección concluye y recomienda al Consejo emitir la respectiva aprobación, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de la Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017.

El señor Ruiz Gutiérrez interviene para aclarar que la Unidad de Gestión 1 había solicitado recursos adicionales para terminar su contrato a diciembre 2018, pero en vista de la transición del fideicomiso, la situación de proyectos, la ejecución elevada del año pasado y este, que proyectaba ser mucho mejor, pero por circunstancias externas no va a ser lo proyectado. Se conversó y se les solicitó que cambiaran estos recursos, en lugar de utilizarse para el finiquito, se les extendería por un año más, que es el plazo que se requiere para poder ejercer esta última extensión (ya no se les puede extender más el plazo según lo establece la Ley de Contratación Administrativa) y que estos recursos en lugar de utilizarlos para el finiquito fueran utilizados para que siguieran ayudando en todo lo relacionado con recepción de obra y delineamiento del proyecto para el Gran Área Metropolitana ampliada.

Después de las giras de las últimas semanas a la Zona Sur, se han identificado muchas situaciones y si se lee el informe, se puede determinar que el mismo contrasta con la realidad, por ejemplo, los recursos se habían pedido para la recepción y verificación de los centros públicos (escuelas y colegios) y resulta que hay cero conectados, situación que se debe incluir y justificar como procede en el informe respectivo.

Reconoce que la reformulación solicitada al Banco Nacional de Costa Rica obedece a que en la gran área metropolitana se han ido ampliando las acciones, porque se tiene más conocimiento, más información detallada y unos ajustes en la metodología hacen servir de mejor manera a esa población.

El señor Pineda Villegas informa sobre la importancia de hacerle ver a la Unidad de Gestión que es necesario la rendición de cuentas.

Hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite a la brevedad, de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6301-SUTEL-DGF-2018 y la explicación de los señores Mazón Villegas y Ruiz Gutiérrez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante oficio FID-1683-18 (NI-06104-2018) del 18 de junio de 2018 el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2018.

II. Mediante oficios FID-2038-2018 del 19 de julio de 2018 y FID-2125-2018 del 27 de julio de 2018, respectivamente, el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 presentaron aclaraciones y ajustes a la solicitud de recursos adicionales, a partir de las observaciones realizadas por la Dirección General de Fonatel.

III. Mediante oficio 06301-SUTEL-DGF-2018 del 6 de agosto de 2018, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2018, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de la Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria. (FID-3241-17)

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FID-1683-18 (NI-06104-2018) del 18 de junio del 2018, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2018.

2. Dar por recibido el informe 06301-SUTEL-DGF-2018 del 6 de agosto del 2018, de la Dirección General de Fonatel en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.

3. Solicitar al Fideicomiso que, en los informes de resultados e indicadores, se delimite de forma clara, los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.

4. Aprobar los 15 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para los meses de julio a diciembre 2018, condicionado a que se destinen para cumplir al menos las siguientes tareas:

Comunidades Conectadas:

1. Zona norte (Claro): Nodos pendientes por permisos y expropiaciones (24) Giras de campo y creación de informes de Aceptación de Etapa 3 completo, visitando la totalidad de CPSP a recibir durante el segundo semestre de 2018. Seguimiento a etapa de producción de los cinco (5) proyectos de Zona Norte, Roxana y Siquirres, que incluye: Seguimiento a contabilidades separadas, informes de operación y mantenimiento, aprobación de pago y seguimiento a los servicios prestados a los CPSP, aprobación de pago de la subvención por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura desplegada, informe de indicadores, atención a incidentes presentados a SUTEL por parte de clientes de los proyectos, oficios de consultas a los contratistas y seguimiento detallado a la operación. Seguimiento al avance de los cronogramas del proyecto más todos los demás procesos que se deben gestionar en la etapa de producción de los proyectos.

2. Zona Sur: Seguimiento al cierre de la recepción de torres pendientes de entrega de la etapa 1, y la recepción de CPSP pendientes de la Etapa 3 asociada a esa infraestructura, en los proyectos Zona Sur ICE y CLARO, visitando la totalidad de CPSPs y sitios que sean entregados por los contratistas, durante el segundo semestre de 2018. Seguimiento al proceso de (recepción o rechazo) de sitios de extrema dificultad para los proyectos de Zona Sur ICE de acuerdo al cronograma preparado para estos efectos. Seguimiento a etapa de producción de los proyectos de Zona Sur, que incluye: Seguimiento a contabilidades separadas, informes de operación y mantenimiento, aprobación de pago y seguimiento a los servicios prestados a los CPSP, aprobación de pago de la subvención por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura desplegada, informe de indicadores, atención a incidentes presentados a SUTEL por parte de clientes de los proyectos, oficios de consultas a los contratistas y seguimiento detallado a la operación. Seguimiento al avance de los cronogramas del proyecto más todos los demás procesos que se deben gestionar en la etapa de producción de los proyectos.

3. Recepción de etapa 1 de Zona Caribe: Atención a nodos pendientes, giras de campo e inspección de la totalidad de sitios a recibir, creación de informes de Recepción de Etapa 1, a entregar completos durante el segundo semestre de 2018.
4. Zona Pacífico Central y Chorotega: Gestión de etapa de ejecución, aceptación de Etapa 1 Parcial de Matambú.

5. Territorios indígenas Zona Sur y Zona Atlántica (19 territorios): Estudio de Ofertas, informes de adjudicación, firma de contratos antes que concluya el segundo semestre de 2018

6. Región Central: Atención de consultas, informe sobre observaciones, actualización de carteles, y la convocatoria a la audiencia previa, una vez aprobada la formulación por el Consejo, antes de que concluya el segundo semestre de 2018.

   Resultados e indicadores alcanzados del Programa y proyectos de Comunidades Conectadas: con base a los recursos que se aprueban para las actividades en las zonas indicadas (norte, sur, caribe, pac y chorotega, central y territorios indígenas), el Fiduciario junto con la UG deberá de reportar el avance en los indicadores y los resultados alcanzados.

Centros Públicos Conectados:

7. Centros Públicos Equipados: Informe y acta de cierre del primer proyecto #1, ampliación de los contratos actuales y concurso del segundo Cartel (proyecto #2), recepción de ofertas antes de que concluya el segundo semestre de 2018.

   Resultados e indicadores alcanzados del programa y proyectos de Centros Públicos Conectados: con base a los recursos que se aprueban para las actividades del programa y proyectos, el Fiduciario junto con la UG deberá de reportar el avance en los indicadores y los resultados alcanzados.

Gestión de proyectos:

8. Gestión operativa y administrativa de los proyectos, atención de reuniones con instituciones y con SUTEL, entes auditores, Comité de Vigilancia, entre otros. Entregas mensuales de oficios, archivo de documentos, informes de resultados e indicadores mensuales, reuniones operativas y demás procesos y procedimientos implicados y contratos del Fideicomiso de FONATEL.

9. Gestión de programas y proyectos: atención de reuniones con los contratistas, Comité de vigilancia, entre otros. Entregas mensuales de informes de avance de los proyectos e informes semestrales, seguimiento a los cronogramas de los proyectos, seguimiento a los CPSP conectados y por conectar, seguimiento a los sitios con problemas de posesorio y franja fronteriza, gestión de los entregables de la UG y los contratistas, gestión de riesgos y demás procesos en la administración de programas y proyectos.

10. Atención y seguimiento de requerimientos (Sala IV, Recursos amparo, quejas, atención poblados): soporte para la respuesta a temas de recursos de amparo y sala IV. Atención de todos los requerimientos y quejas remitidos por la Dirección General de Fonatel.

11. Instruir al Fiduciario para que se presente mensualmente los resultados e indicadores alcanzados con base a los recursos que se aprueban para las actividades en las zonas indicadas (norte, sur, caribe, pacífico y chorotega, central y territorios indígenas), el Fiduciario junto con la UG deberá de reportar el avance de los resultados e indicadores alcanzados.

12. Instruir al Fiduciario a realizar la gestión de la liquidación al final del periodo y presentar el informe, en donde conste las actuaciones y uso de los recursos, así como los resultados e indicadores, el cual debe de incluir el siguiente cuadro resumen de los resultados obtenidos:

Recurso	Nombre del Proyecto	Tareas realizadas por la UG	Indicador / avance alcanzado del proyecto	Viáticos Resumen por rubro
R.A 1				
R.A 2 ...				

Fuente: elaborado por la DGF, oficio al Fiduciario y la UG 05612-SUTEL-DGF-2018 (13/7/18)

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.5 Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a junio 2018.

A continuación, la Presidencia informa al Consejo sobre el oficio 6756-SUTEL-DGF-2018, de fecha 17 de

agosto del 2018, por medio de cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2018 y su correspondiente análisis.

Procede el señor Pineda Villegas a exponer el tema, señala que del análisis realizado, se determinó que los mismos presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 30 de junio de 2018, por lo que la recomendación de la Dirección General de Fonatel es emitir la respectiva aprobación y comunicarlo al Banco Nacional de Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto a lo que indican que no.

Seguidamente consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite a la brevedad, de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6751-SUTEL-DGF-2018, y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

> *"G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos."*

II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los estados financieros al 30 de junio de 2018; documentación que fue ingresada en Sutel con el NI-07052-2018.

III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 06756-SUTEL-DGF-2018 de 17 de agosto del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia, al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 30 de junio de 2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los estados financieros y notas explicativas remitidas por el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082,

ingresados con el registro NI-07052-2018 del 12 de julio del 2018.

2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, 06756-SUTEL-DGF-2018 de 17 de agosto del año en curso, por medio cual la Dirección General de Fonatel remite a los señores Miembros del Consejo, los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2018 y su correspondiente análisis.

3. Aprobar la información financiera presentada por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

4. Remitir copia de este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.6 Informe de avance de programas y proyectos a junio de 2018.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 6751-SUTEL-DGF-2018, del 16 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de FONATEL, traslada los resultados del análisis efectuado a los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión, sobre el avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso, al 30 de junio de 2018.

Seguidamente, el señor Pineda Villegas expone el tema. Indica que producto del análisis realizado a los informes de avance de proyectos al mes de junio del 2018 de las Unidades de Gestión 01 y 03, se recomienda al Consejo dar el visto bueno para que se proceda al pago de las 8 facturas por concepto de operación y mantenimiento para el operador Claro CR Telecomunicaciones, según detalle que emana del contrato del Fideicomiso con las empresas.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto a lo que indican que no.

Seguidamente consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite a la brevedad, de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6751-SUTEL-DGF-2018, y la explicación que brinda el señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

"D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa".*

II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los informes con corte a abril y mayo correspondientes a las Unidades de Gestión a cargo de los programas comunidades conectadas, hogares conectados y espacios públicos equipados mediante los oficios: FID-1980-2018 (NI-07108-2018) y FID-1862-2018 (NI-06738-2018).

III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 06751-SUTEL-DGF-2018 de 16 de agosto del año en curso, presenta el informe de análisis de avance de cada programa y proyectos, que incluye los elementos y situaciones de importancia, al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Informes presentados por el Fiduciario presentan razonablemente la situación de cada programa y proyecto al 30 de junio de 2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06751-SUTEL-DGF-2018 del 16 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de junio de 2018.

2. Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes de junio de las Unidades de Gestión 01 y 03, los cuales fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Mes	Referencia de Informe
Unidad de Gestión 01	Junio	NI-07108-2018 – FID-1980-2018 recibido el 16 de julio 2018
Unidad de Gestión 03	Junio	NI-06738-2018 – FID-1862-2018 recibido el 04 de julio 2018

3. Aprobación de pagos. La Cláusula 6, inciso D, punto 2, del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas FONATEL (GPP) SUTEL –BNCR indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso:

"Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual Aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes."

De acuerdo con lo anterior, y del análisis realizado por la Dirección General de Fonatel, se recomienda al Consejo de la SUTEL dar el visto bueno para que se proceda al pago de las siguientes 8 facturas por concepto de operación y mantenimiento para los operadores Claro según detalle que emana del contrato del Fideicomiso con las empresas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N°1						
#	**Operador**	**Proyecto**	**Factura**	**Mes**	**# Cuota**	**Monto**
1	Claro	San Carlos	3100056481	Setiembre-17	21	$21.607.22
2	Claro	San Carlos	3100057319	Octubre-17	22	$21.607.22
3	Claro	San Carlos	3100058579	Noviembre-17	23	$21.607.22
4	Claro	San Carlos	3100059618	Diciembre-17	24	$21.607.22
5	Claro	San Carlos	3100060761	Enero-18	25	$21.607.22
6	Claro	San Carlos	3100061834	Febrero-18	26	$21.607.22
7	Claro	San Carlos	3100063280	Marzo-18	27	$21.607.22
8	Claro	San Carlos	3100064326	Abril-18	28	$21.607.22
					TOTAL:	**$172 857.76**

4. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A las 3:15 horas ingresa el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo.

5.7 Atención de requerimiento de información solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT (Seguimiento de acuerdo 010-049-2018)

Seguidamente, la Presidencia informa al Consejo que se recibió el oficio 06554-SUTEL-DGF-2018, de fecha 8 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel atiende lo solicitado por el Consejo en el acuerdo 010-049-2018, de la sesión ordinaria 049-2018, celebrada el 31 de julio del 2018, en el cual se le solicitó ampliar la información sobre el seguimiento de los programas y metas establecidos en el PND 2015-2018, con corte al 30 de junio de 2018.

Procede el señor Pineda Villegas a contextualizar el tema, señalando que con el oficio 06134-SUTEL-DGF-2018, del 26 de julio de 2018, la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo la propuesta para responder al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre el seguimiento de los programas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018, con corte al 30 de junio de 2018. No obstante, la propuesta para responder al MICITT no resultó satisfactoria como un instrumento de rendición de cuentas, por lo que se les solicitó preparar una nueva propuesta, en la que se fundamente la misma con respaldo y referencias documentales que reflejen adecuadamente las actuaciones que esta Superintendencia ha efectuado en relación con otros actores y participantes en la ejecución de las metas.

Añade que en atención al acuerdo antes mencionado, esa Dirección en conjunto con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora y el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, realizaron los ajustes solicitados.

De inmediato la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto a lo que indican que no.

Seguidamente consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite

a la brevedad, de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6554-SUTEL-DGF-2018, y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-055-2018

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 010-049-2018 de la sesión 049-2018 celebrada el 31 de julio del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó:

> ***"ACUERDO 010-049-2017***
>
> ***CONSIDERANDO QUE:***
>
> ***I.*** *Por medio del oficio 06134-SUTEL-DGF-2018 de 26 de julio de 2018, la Dirección General de Fonatel presenta a este Consejo la propuesta para responder al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre el seguimiento de los programas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 con corte al 30 de junio de 2018.*
>
> ***II.*** *La Dirección General de Fonatel (DGF) actúa de conformidad con el Acuerdo 003-044-2018 del 11 de julio de 2018, por medio del cual este Consejo solicitó a la DGF completar la información de seguimiento que requirió el MICITT, mediante oficio del Despacho Ministerial 28 de junio de 2018, número MICITT-DM-OF-567-2018.*
>
> ***III.*** *La propuesta para responder al MICITT no resulta satisfactoria como un instrumento de rendición de cuentas, pues es omisa en la explicación de las actuaciones de Sutel en el cumplimiento de sus deberes y en el respaldo documental de los intercambios que esta Superintendencia ha efectuado en relación con otros actores y participantes en la ejecución de las metas.*
>
> ***IV.*** *Este Consejo considera necesario que la Dirección General de Fonatel prepare una nueva propuesta, reforzando el fundamento de la respuesta con documentación y referencias de respaldo, por lo que se debe rechazar la propuesta que se conoce en esta oportunidad.*
>
> *En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,*
>
> ***El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES***
> ***RESUELVE:***
>
> ***1.*** *Dar por recibido y rechazar la propuesta que presenta la Dirección General de Fonatel mediante su oficio 06134-SUTEL-DGF-2018, del 26 de julio del 2018, para responder el requerimiento de información solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).*
>
> ***2.*** *Instruir a la Dirección General de Fonatel para que elabore una nueva propuesta, en la que fundamente las respuestas con respaldo y referencias documentales que reflejen adecuadamente las actuaciones que esta Superintendencia ha efectuado en relación con otros actores y participantes en la ejecución de las metas. En la elaboración de la nueva versión para responder al MICITT, se integrará los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.*
>
> ***ACUERDO FIRME***
> ***NOTIFÍQUESE"***

II. Mediante oficio 06554-SUTEL-DGF-2018 del 8 de agosto del 2018, el señor Humberto Pineda

Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención al acuerdo 010-049-2018 de la sesión 049-2018 del 31 de julio del 2018, la ampliación de la información contenida en el seguimiento de los programas y metas establecidos en el PND 2015-2018 con corte al 30 de junio del 2018.

DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06554-SUTEL-DGF-2018 del 8 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención al acuerdo 010-049-2018 de la sesión 049-2018 del 31 de julio del 2018, la ampliación de la información contenida en el seguimiento de los programas y metas establecidos en el PND 2015-2018 con corte al 30 de junio del 2018.

2. Aprobar y remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en atención a su oficio MICITT-DM-OF-567-2018 (NI-06581-2018), la documentación que se detalla a continuación:

    - Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS),
    - Requerimientos Cualitativos I Semestre 2018,
    - Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del proyecto Hogares Conectados.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Ingresa la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados, en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo, quien se encuentra atendiendo funciones propias de su cargo.

6.1. Modificación de los requisitos para los trámites de autorización, ampliación de servicios y solicitudes de prórroga.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de modificación de los requisitos para los trámites de autorización, ampliación de servicios y solicitudes de prórroga.

Al respecto, se da lectura al oficio 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien explica el tema y señala que la propuesta analizada en esta ocasión corresponde a los requisitos que se establecen para la gestión y agilización de los siguientes trámites:

a. Las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
b. Las notificaciones de ampliación de servicios.
c. Las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura.
d. Las prórrogas de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Detalla los antecedentes del caso, señala que el tema se ha analizado en sesiones de trabajo y se han atendido observaciones, en especial del señor Jorge Brealey Zamora.

Se refiere al proceso brindado a este tema, los avances de la gestión, el diagrama de flujo, cuyo objetivo es que los interesados conozcan con exactitud el estado y avance de sus gestiones y los resultados de ese proceso. Señala que se atendieron las instrucciones recibidas en cuanto a la emisión de las disposiciones separadas, una para atender el tema de la consulta pública y otra para el establecimiento del respectivo equipo de trabajo para el análisis de los alcances del estudio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien señala que no estuvo presente en las sesiones de trabajo; hizo sus observaciones por separado. Indica que uno de los fines de la resolución es que establece que la Unidad de Gestión Documental debe verificar la identidad de la persona solicitante de los documentos y la presentación de las justificaciones correspondientes, en caso de que quien solicite documentación no sea quien la requiere y deba presentar un documento de representación y destaca la importancia de efectuar esa gestión de verificación.

Hace ver que en vista de que no participó directamente en la discusión de las observaciones que se analizan en esta oportunidad, persisten algunas dudas en cuanto al trámite de los documentos y hace la advertencia en el sentido de que la firma digital y el documento firmado digitalmente no es el que se consigna en el informe que se conoce en esta ocasión.

La funcionaria Arias Leitón señala que física o digitalmente firmado, ya está establecido el mecanismo para darle trazabilidad a la correspondiente gestión. Se pueden establecer controles de auditoría informática para verificar la veracidad de la firma digital y son elementos que pueden ser considerados al momento de afinar la redacción la resolución del resultado de la audiencia pública.

El funcionario Brealey Zamora señala que en lo referente al requerimiento de aportar 2 copias, si no es requisito sustancial para el trámite, no tendría inconveniente en omitir ese trámite, a lo cual la funcionaria Arias Leitón señala que debe primero reformarse el reglamento, pues de lo contrario no se contaría con sustento legal que permita dicha modificación.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez señala la conveniencia de dar seguimiento a las observaciones planteadas por la funcionaria Arias Leitón e incorporar los ajustes que correspondan al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

La funcionaria Arias Leitón señala al Consejo que en virtud de proceder con las gestiones analizadas a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

Administración Pública.
Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, a partir de la información del oficio 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-055-2018

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

2. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

3. Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son: a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización, b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera, c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto, f) Programa de cobertura geográfica, g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.

4. Que el artículo 27 de la Ley 8642 establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Estos operadores y proveedores podrán ampliar su oferta de servicios o las áreas de cobertura de los mismos, informando previamente a la SUTEL, para lo cual, la SUTEL podrá requerir dentro de los quince (15) días hábiles siguiente, la información adicional o aclaraciones que resulten necesarias.

5. Que el 11 de marzo de 2009 el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-016-2009 "*Requisitos de admisibilidad de las solicitudes de autorización que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones*" en la que se establecían los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización de servicios de telecomunicaciones y los requisitos para prestar "*...servicios de Internet en la modalidad de Café Internet*".

6. Que el Consejo de la SUTEL, mediante la resolución RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, denominada *"Revocación parcial de oficio de la resolución RCS-016-2009"*, revocó parcialmente la resolución RCS-016-2009, únicamente en cuanto a los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

7. Que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de

febrero del 2012 revocó totalmente las resoluciones RCS-016-2009 y RCS-236-2011, y se establecieron los requisitos de admisibilidad para prestar servicios de Internet bajo la modalidad de "*Café Internet*".

8. Que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-078-2015, de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, estableció la información que se debe presentar para dar trámite a las solicitudes de autorización para la operación de redes, la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las ampliaciones de título habilitante y las autorizaciones de café internet. Esta resolución derogó las resoluciones RCS-588-2009 y RCS-081-2012, citadas anteriormente.

9. Que a la luz del Programa de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se encomendó a la Dirección General de Mercados revisar los requisitos y procedimientos relacionados con: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y las notificaciones de ampliación de título habilitante.

10. Que producto de dicha revisión, la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL el oficio 06600-SUTEL-DGM-2018 del 10 de agosto del 2018, titulado "*Propuesta de: Modificación de los requisitos para la tramitación de: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las notificaciones de ampliación de servicios y las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura. Inclusión de requisitos para la tramitación de solicitudes de prórroga de autorizaciones para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público*".

11. Que dicho oficio, en su Anexo 1 contiene una propuesta de resolución, titulada "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", la cual en caso de su eventual entrada en vigencia sería de alcance general tanto para solicitantes de título habilitante como para regulados de esta Superintendencia.

POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUTEL RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo el documento titulado "*Propuesta de: Modificación de los requisitos para la tramitación de: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las notificaciones de ampliación de servicios y las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura. Inclusión de requisitos para la tramitación de solicitudes de prórroga de autorizaciones para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público*".

2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que someta a consulta pública el anexo 1 del documento 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, correspondiente a la propuesta de resolución del tema en cuestión. De conformidad con el artículo 361 de Ley General de Administración Pública, la publicación del aviso se deberá realizar en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las posiciones que considere pertinentes en relación con la consulta.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

ACUERDO 019-055-2018

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la Sutel regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

2. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

3. Que el artículo 4 de la *Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos*, Ley 8934, señala que es competencia de la Sutel certificar, como locales libres de pornografía y contenidos nocivos, a los establecimientos que instalen filtros o programas en todas sus computadoras, según lo estipulado en el artículo 2, los cuales quedarán exentos de realizar la adecuación de cubículos señalada en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

4. Que el 11 de marzo de 2009 el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-016-2009 "*Requisitos de admisibilidad de las solicitudes de autorización que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones*" en la que se establecían los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización de servicios de telecomunicaciones y los requisitos para prestar "*...servicios de Internet en la modalidad de Café Internet*".

5. Que el Consejo de la Sutel, mediante la resolución RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, denominada *"Revocación parcial de oficio de la resolución RCS-016-2009"*, revocó parcialmente la resolución RCS-016-2009, únicamente en cuanto a los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Que el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de febrero del 2012 revocó totalmente las resoluciones RCS-016-2009 y RCS-236-2011, y se establecieron los requisitos de admisibilidad para prestar servicios de Internet bajo la modalidad de "*Café Internet*".

7. Que el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-078-2015, de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, estableció la información que se debe presentar para dar trámite a las solicitudes de autorización para la operación de redes, la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las ampliaciones de título habilitante y las autorizaciones de café internet. Esta resolución derogó las resoluciones RCS-588-2009 y RCS-081-2012, citadas anteriormente.

8. Que a la luz del Programa de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se encomendó a la Dirección General de Mercados revisar los requisitos y procedimientos relacionados con: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y las notificaciones de ampliación de título habilitante.

9. Que producto de dicha revisión, a través del punto primero de la sección dispositiva de la propuesta de resolución, titulada "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", contenida en el Anexo 1 del oficio 06600-SUTEL-DGM-2018 del 10 de agosto del 2018, la Dirección General de Mercados propone al Consejo de la Sutel, revocar de oficio todos los puntos de la sección dispositiva de la resolución RCS-078-2015, de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, con excepción de los puntos del 4. al 15. inclusive (requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización para prestar servicios de Internet en la modalidad de Café Internet y requisitos para tramitar un certificado como local de café internet libre de pornografía y contenidos nocivos). Entendiéndose de esta forma que, ante la eventual entrada en vigencia de la propuesta de resolución citada, la misma no incorpora en su "Por Tanto" ninguna disposición regulatoria referente a una habilitación administrativa de los establecimientos comerciales denominados "Café Internet".

POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUTEL RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo el documento titulado "*Propuesta de: Modificación de los requisitos para la tramitación de: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las notificaciones de ampliación de servicios y las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura. Inclusión de requisitos para la tramitación de solicitudes de prórroga de autorizaciones para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público*".

2. Conformar un equipo de trabajo liderado por la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Sutel, así como por el Especialista en Asesoría Jurídica Freddy Artavia Estrada de la Unidad Jurídica y la Profesional en Asesoría Jurídica María Fernanda Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados, para que se analicen las competencias y los alcances jurídicos de la Sutel en relación con el otorgamiento de títulos habilitantes bajo la forma de autorización para prestar servicios en la modalidad de "*Café Internet*", a la luz de las obligaciones de fiscalización, regulación y de control de los requerimientos que se pueden derivar a partir de la *Ley General de Telecomunicaciones*, Ley 8642, de la *Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos*, Ley 8934, y otra normativa que resulte aplicable.

3. Requerir al equipo de trabajo citado en el punto anterior que en un plazo no mayor a 90 días naturales, una vez notificado este acuerdo, someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, las conclusiones y recomendaciones generadas a partir del estudio solicitado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2. Propuesta de actualización de la tasa de retorno del capital (CPPC) de la industria de las telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, relacionada con la propuesta de actualización de la tasa de retorno del capital (CPPC), también denominada costo promedio ponderado del capital (WACC, por sus siglas en inglés de la industria de las telecomunicaciones.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 05220-SUTEI-DGM-2018, del 29 de junio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

La funcionaria Arias Leitón explica que se trata de un informe que contiene datos de setiembre a diciembre del año 2016. Agrega que se efectuó una sesión de trabajo con un equipo de esa Dirección, para analizar la información y los documentos fueron circulados, de acuerdo con la instrucción y fueron conocidos oportunamente por el Consejo.

Señala que el propósito del trabajo es tener claras las razones por las cuales es necesario contar con un WACC, con el propósito de incluirlo en el cálculo de las tarifas reguladas o para el cálculo de la estimación de los costos mayoristas. Añade que estos cálculos inciden tanto para los operadores como para los usuarios, éstos últimos cuando se efectúa el cálculo de tarifas. Indirectamente inciden en los precios minoristas porque definen el nivel de maniobra que tienen comercialmente los operadores.

En el caso de los operadores, dado que inciden en sus cargos mayoristas, lo hará también sobre la rentabilidad de su negocio y en vista de la relevancia de la tasa que se calcula, es importante que se aclaren todos los aspectos relacionados.

En lo que respecta a la metodología de cálculo, ésta no se cambia, pues existe una única fórmula de cálculo para este tema y brinda la explicación técnica respectiva, así como de la metodología de recopilación de información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora comenta lo referente a la afectación a mercados en los que la Superintendencia todavía tiene que imponer tarifas y los cargos mayoristas, lo que puede indirectamente afectar los mercados mayoristas.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 05220-SUTEI-DGM-2018, del 29 de junio del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-055-2018

RESULTANDO:

I. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables", siendo el Costo Promedio Ponderado de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.

II. Que según lo establece la resolución RCS-137-2010 "*Definición de la metodología para la fijación de los precios de interconexión*", el Costo promedio ponderado del capital (CPPC) representa un insumo para la estimación del costo total de la red según se establece el paso número 4 "*Costo total de la red*".

III. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso "b" artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.

IV. Que la última definición del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-263-2014 aprobada en sesión en ordinaria N 064-2014 el 22 de octubre del 2014.

V. Que el 29 de junio la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 05220-SUTEL-DGM-2018 remitió el Informe técnico para la actualización del de la Tasa requerida de retorno del capital (CPPC). El propósito del informe ha sido actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC), identificar la fuente de datos más adecuadas y aplicar las mejores prácticas para realizar su cálculo estimación en el mercado de telecomunicaciones considerando la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 05256-SUTEL-DGM-2107.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05220-SUTEL-DGM-2018 por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC).

2. Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el informe del oficio 05220-SUTEL-DGM-2018.

3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en los numerales anteriores

NOTIFÍQUESE

6.3. Solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre requerimientos de información GIS.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre requerimientos de información GIS.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06593-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe citado anteriormente.

La funcionaria Arias Leitón explica que se trata de una solicitud de confidencialidad, por un plazo de 3 años, de información relacionada con las redes de telefonía móvil de ese operador y que se presenta en esta oportunidad, con los ajustes solicitados por el Consejo a las propuestas conocidas con anterioridad.

Indica que el informe recomienda al Consejo que no se otorgue la confidencialidad a dicha información, por dos razones, una porque la resolución RCS-231-2012, que establece la declaratoria de confidencialidad de los indicadores del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios establece que la información de ubicación de radiobases no se declara confidencial y por otra parte, el Instituto Costarricense de Electricidad presenta esa solicitud basado en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas, 8660, que permite unilateralmente declarar

información que le compete como secreto industrial y económico.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados para atender este caso.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 06593-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-055-2018

I. Dar por recibido el oficio 06593-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre requerimientos de información GIS.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-287-2018

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD SOLICITADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE LOS ELEMENTOS RADIANTES DE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL"

EXPEDIENTE: "GCO-DGC-UGR-00283-2016"
CC: "GCO-DGM-SIG-01045-2017"

RESULTANDO

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó mediante acuerdo 007-020-2012, de la sesión ordinaria 020-2012, celebrada el día 28 de marzo del 2012, el informe técnico jurídico denominado "*Confidencialidad Indicadores de Calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*", el cual fue rendido mediante oficio 1028-SUTEL-2012.

2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021-070-2012, de la sesión ordinaria 070-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012 aprobó la resolución RCS-332-2012 denominada "*Declaratoria de confidencialidad de indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios*", la cual fue modificada mediante resolución RCS-217-2013 del 10 de julio del 2013, únicamente en lo referente al punto 1 del considerando VII, correspondiente a la no declaratoria de confidencialidad de los indicadores del servicio de telefonía fija, así como la tabla 1 "*Resumen de*

Indicadores de calidad del RPCS y su respectivo tratamiento confidencial".

3. Que mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 20 de abril del 2016 se aprobó la resolución RCS-077-2016, denominada "*Declaratoria de Confidencialidad de la Información Aportada por los Operadores y Proveedores de Servicios Referentes a los Indicadores Claves de Desempeño de los Servicios de Internet Fijo e Internet Móvil*".

4. Que mediante oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, del 19 de enero del 2018, la DGC presentó para valoración del Consejo la propuesta de revocación del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 sobre la "*Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil*". Este resuelve indica:

> *"Declarar confidencial por el plazo de 3 (tres) años los documentos adjuntos (aportados por el operador mediante medios electrónicos) a los oficios presentados por los siguientes operadores y proveedores de servicios: Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y Telecable Económico TVE S.A., al expediente GCO-DGC-ETM-00281-2016 y referentes a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil; los cuales contienen información sobre volumen de tráfico de las redes, desempeño de las redes, cantidad de usuarios y ubicaciones geo-referenciadas de los equipos de red; así como los demás documentos adjuntos y archivos digitales con condiciones y características similares que a futuro sean aportados al citado expediente."*

5. Que mediante acuerdo 021-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 24 de enero del 2018, se dio por recibido el oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, y se solicitó a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) analizar la propuesta de revocatoria sobre la "*Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil*", específicamente en lo que corresponde a la valoración de las ubicaciones geográficas de las radiobases.

6. Que en atención al acuerdo 021-005-2018, ambas Direcciones generaron el oficio 04176-SUTEL-DGC-2018 del 29 de mayo del 2018, titulado *Resultado del análisis de la propuesta de revocatoria sobre la "Declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil".*

7. Que en fecha del 8 de junio del 2018 mediante acuerdo 011-034-2018 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio por recibido y acogió el informe 04176-SUTEL-DGC-2018, del 29 de mayo del 2018.

8. Que en dicho acuerdo además, el Consejo dejó establecido que tal y como disponen las resoluciones RCS-332-2012, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta 193 con fecha 29 de noviembre del 2012 y RCS-077-2016, del 20 de abril del 2016, las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases no corresponden a información confidencial; y que por tanto se mantiene incólume la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-077-2016, aprobada mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016.

9. Que mediante oficios 05075-SUTEL-DGC-2018, 05076-SUTEL-DGC-2018 y 05077-SUTEL-DGC-2018, todos del 26 de junio del 2018, la DGM y la DGC conjuntamente, solicitaron respectivamente a los operadores **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A. la siguiente información en relación sus redes de telefonía móvil:

- Nombre dado al emplazamiento.
- Código de identificación del emplazamiento.
- Latitud (en grados decimales y bajo el sistema de coordenadas WGS84).
- Longitud (en grados decimales y bajo el sistema de coordenadas WGS84).
- Altura en metros del elemento soportante de los sistemas radiantes.
- Altura en metros a la que se encuentran instalados los elementos radiantes.
- Altura medida desde la base del elemento soportante, a partir de la cual se tiene el espacio disponible para la instalación de otros elementos radiantes.
- Cantidad de metros de espacio disponible para la instalación de elementos radiantes adicionales.
- Tipo de elemento soportante.
- Tipo de ubicación.
- Propietario del elemento soportante.
- Tecnología(s) móvil(es) (2G, 3G, 4G) que se encuentran habilitadas en el emplazamiento.

10. Que en fecha del 12 de julio del 2018, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** mediante oficio NI-7002-2018 brindó respuesta parcial a lo requerido en el oficio 05075-SUTEL-DGC-2018, mediante el envío de un disco compacto en el sobre de seguridad SB09101750. Junto con su aporte de información, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** presentó solicitud para que la misma sea tratada de forma confidencial.

11. Que en fecha del 12 de julio del 2018, **TLF** mediante oficio NI-07045-2018 brindó respuesta parcial a lo requerido en el oficio 05077-SUTEL-DGC-2018.

12. Que en fecha del 12 de julio del 2018, **CLR** mediante oficio NI-07054-2018 brindó respuesta parcial a lo requerido en el oficio 05076-SUTEL-DGC-2018.

13. Que en fecha del 26 de julio del 2018, la Dirección General de Mercados mediante oficio 06109-SUTEL-DGM-2018, rindió informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en relación con su respuesta al requerimiento de información georreferenciada de la infraestructura de soporte de los elementos radiantes de la red de telefonía móvil.

14. Que en fecha del 6 de agosto del 2018 mediante acuerdo 011-050-2018 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio por recibido el informe 06109-SUTEL-DGM-2018, y solicitó ampliar la sección de recomendaciones del citado informe.

15. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 06593-SUTEL-DGM-2018 del 10 de agosto del 2018, realizó las ampliaciones solicitadas por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 011-050-2018, al informe 06109-SUTEL-DGM-2018, que atiende la solicitud de confidencialidad del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.

16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

> *"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
> *2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los*

informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".

II. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

III. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

IV. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

V. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la

información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

VI. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*".

VII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*".

VIII. Que el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula jurídica número 4-0000-42139, mediante el oficio 264-532-2018, recibido en esta Superintendencia el día 12 de julio del 2018 (bajo el número de ingreso NI-07002-2018) solicita *"...el tratamiento confidencial a **TODA** la información suministrada en el anexo de esta nota..."*, por el plazo de cinco años, según consta en los folios del 163 al 166 del expediente GCO-DGC-UGR-00283-2016.

IX. Que de acuerdo al informe sobre la solicitud de confidencialidad emitido mediante oficio 06109-SUTEL-DGM-2018 del 26 de julio del 2018 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

"(...)
1. *Naturaleza del requerimiento de información hecho por la SUTEL:*

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en su artículo 74, establece que: "...el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, están revestidos de un carácter de interés público...". Asimismo, en su artículo 73 inciso j) se estipula como unas de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), "[v]elar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones".

En esa misma línea, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) establece como uno de sus principios rectores la Optimización de los Recursos Escasos, de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente; recursos dentro de las cuales las torres y los postes se encuentran plenamente identificados como recursos escasos en el inciso 18) del artículo 6 de la Ley 8642.

Es así que de la mano con ello, el Reglamento Interno de Obligaciones y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF – RJD-038-2013) impone la obligación a la SUTEL de contar con un sistema actualizado de información geográfica (GIS), en donde se enlisten aspectos esenciales relativos a la operación de las redes inalámbricas llevada a cabo por los concesionarios y permisionarios del país; esto en atención a su función fiscalizadora del cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones; pero además como instrumentalización de la función que tanto la Ley 7593 como la Ley 8642 le imponen al Regulador en relación con su obligación

de asegurar y velar por el adecuado acceso a los recursos escasos con la doble finalidad de asegurar una competencia efectiva, así como facilitar la expansión y mejora de las redes y servicios.

Dicho lo anterior, esta Superintendencia amparada en lo establecido en el subinciso ii) del inciso a) del artículo 75 de la Ley 7593 solicitó el suministro de la información descrita en el Antecedente 10 del presente escrito, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a la luz del numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

2. *Naturaleza de la solicitud de declaración de confidencialidad hecha por el **ICE**:*

*El **ICE**, a través de su Director de Relaciones Regulatorias, José Luis Navarro Vargas, solicita que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento, toda la información remitida en respuesta del oficio 05075-SUTEL-DGC-2018, sea declarada confidencial por el plazo de cinco años.*

*Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, el **ICE** señala lo siguiente:*

> *"Toda la información mencionada, se considera como confidencial, ya que contiene datos que son clasificados por este Instituto como secreto comercial; por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no es conveniente su divulgación a terceros, por cuanto, contiene datos sobre el inventario de la red, su ubicación, configuración y disponibilidad de los equipos que la conforman, así como por la naturaleza estratégica y el grado de detalle que contiene la información que se remite en el presente oficio.*
>
> *(...)*
>
> *La presentación de información crítica a nivel operativo, de topologías y de inventario de elementos de red y recursos en forma indiscriminada puede conllevar dos grandes inconvenientes:*
>
> - *Aumento significativo del riesgo de ser objeto de actos como robo de cables, actos vandálicos, ataques de hackers mucho más efectivos por parte de terceros.*
>
> - *Ventaja competitiva para otros operadores de telecomunicaciones al disponer de información relevante sobre la infraestructura del ICE y tener la posibilidad de extrapolar conocimientos del comportamiento del cliente a través de la ocupación y comportamiento de las redes y sistemas, permitiéndoles mejorar sus planes y estrategias comerciales y operativas en forma más asertiva e inmediata, que de otra forma no hubiese sido posible obtener sino por medio de una permanencia más prolongada en el mercado.*
>
> *Conocedores que los resultados de las evaluaciones de los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de la SUTEL y las comparaciones entre los niveles de calidad brindados por los distintos operadores y proveedores deberán mantenerse actualizados en los sitios web de la SUTEL, que son públicos y de interés para los clientes, es importante indicar que los datos que dan origen a los cálculos de los parámetros de calidad deben ser protegidos como confidenciales por motivos estratégicos, comerciales y de competencia."*

3. *Información presentada por el **ICE**:*

*Por medio del oficio 264-532-2018 con número de ingreso NI-07002-2018, recibido el 12 de julio del 2018, el **ICE** dio respuesta a siete de los doce parámetros solicitados por esta Superintendencia mediante el requerimiento de información 05075-SUTEL-DGC-2018 del 26 de junio del 2018. Junto con su nota de solicitud de confidencialidad, adjuntó un sobre de seguridad con el número SB09101750 con un disco compacto, el cual contiene un archivo en formato Excel en donde se incluye un listado de 1620 estructuras de soporte sobre las cuales se aportan los siguientes parámetros:*

- *Sitio (hace mención al nombre dado al emplazamiento).*
- *ID (hace mención a un código alfanumérico de identificación del emplazamiento).*

- *Latitud.*
- *Longitud.*
- *Altura de elementos radiantes.*
- *Tipo de elemento (hace mención al tipo de infraestructura soportante).*
- *Tecnología móvil (hace mención a las tecnologías móviles disponibles en el sitio).*

Quedando pendiente de aportar:

- *Altura en metros del elemento soportante de los sistemas radiantes.*
- *Altura medida desde la base del elemento soportante, a partir de la cual se tiene el espacio disponible para la instalación de otros elementos radiantes.*
- *Cantidad de metros de espacio disponible para la instalación de elementos radiantes adicionales.*
- *Tipo de ubicación.*
- *Propietario del elemento soportante.*

C. Sobre el fundamento legal para considerar información como índole confidencial.

De conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre los datos que sólo afecten y atañen a la empresa.

Ahora bien, tómese en consideración el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, mismo sobre el cual fundamenta el ICE su presente solicitud:

> ***"ARTICULO 35.- Manejo de información confidencial*** *La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.*
>
> *Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros." (lo resaltado no es parte del original).*

Dicho artículo contiene únicamente dos supuestos a partir de los cuales se puede considerar como confidencial cierta información. El primer supuesto implica la obtenida de sus usuarios y clientes y el segundo la información calificada por el ***ICE*** *y sus empresas como secreto industrial, comercial o económico, lo cual no puede considerarse una potestad irrestricta dada por el legislador a dicha institución, siendo que por el contrario esta declaratoria debe enmarcarse dentro de lo que el resto de normativa nacional define al respecto.*

En este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que ***sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue****, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).*

Por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos

almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

Es así que para efectos de resolver sobre la presente solicitud de confidencialidad se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:

> *"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
>
> *2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."*

En ese sentido, el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información debe poseer vinculación con el concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política. Por tanto, resulta importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indica:

> *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.° 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha* ***información ataña directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera****, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"*

Dictamen que se puede complementar con lo señalado en la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009, en la que se expone en lo concerniente al secreto comercial lo siguiente:

> *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".*

D. Sobre el análisis de la propuesta de revocatoria de la "Declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de Internet fijo e Internet móvil".

En acatamiento al acuerdo 021-005-2018 de la sesión 005-2018 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 24 de enero del 2018, mediante el cual se adoptó por unanimidad lo siguiente:

> *"I. Dar por recibido el oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, del 19 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de revocación del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 sobre la "Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil".*
>
> *II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que juntamente con la Dirección General de Mercados, analicen la propuesta de revocatoria sobre la "Declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil", específicamente en lo que corresponde a la valoración de la confidencialidad de la ubicación relativa a la ubicación*

geográfica de las radiobases."

Se sometió a valoración del Consejo de la SUTEL el resultado del proceso de análisis efectuado por parte de la DGC y la DGM, a la propuesta de revocación del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2018 sobre la "Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil". Producto de esta valoración el Consejo adoptó por unanimidad el acuerdo 011-034-2018 de su sesión ordinaria 034-2018 del 8 de junio del 2018, el cual indica lo siguiente:

*"**1.** Dar por recibido y acoger el oficio 04176-SUTEL-DGC-2018, del 29 de mayo del 2018, por medio del cual y de forma conjunta, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad presentan al Consejo la atención al acuerdo 021-005-2018, de la sesión ordinaria 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018, referente al resultado del análisis realizado a la propuesta de revocatoria parcial del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 denominada "Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil".*

2. *Dejar establecido que tal y como disponen las resoluciones RCS-332-2012, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta N° 193 con fecha 29 de noviembre del 2012 y RCS-077-2016, del 20 de abril del 2016, las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases no corresponden a información confidencial.*

3. *Mantener incólume la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-077-2016, aprobada mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016, del Consejo de SUTEL, celebrada el 20 de abril del 2016."*

Ahora bien, dado lo anterior, conviene en este punto adjuntar el desarrollo expuesto en el escrito 04176-SUTEL-DGC-2018, el cual indica lo siguiente:

"Mediante el oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad propuso revocar el resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 "Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil", en el cual se propuso la siguiente redacción:

"(...)
2. *Declarar confidencial por el plazo de 3 (tres) años los documentos adjuntos (aportados por el operador mediante medios electrónicos) a los oficios presentados por los siguientes operadores y proveedores de servicios: Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y Telecable Económico TVE S.A., al expediente GCO-DGC-ETM-00281-2016 y referentes a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil; los cuales contienen información sobre volumen de tráfico de las redes, desempeño de las redes, cantidad de usuarios y* ***ubicaciones geo-referenciadas de los equipos de red****; así como los demás documentos adjuntos y archivos digitales con condiciones y características similares que a futuro sean aportados al citado expediente.*

(...)" (Destacado intencional).

La revocatoria propuesta tenía como finalidad eliminar el tratamiento confidencial de las ubicaciones georreferencias de los equipos de red, siendo que mediante resolución RCS-332-2012 se había declarado como ***no*** *confidencial la información sobre la ubicación georreferenciada de las radiobases de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles. No obstante, posterior al análisis efectuado en conjunto con la Dirección General de Mercados, es posible constatar que el alcance de la confidencialidad de la resolución RCS-077-2016 es congruente con el alcance de confidencialidad de la resolución RCS-332-2012, dado que se declaran como confidenciales las ubicaciones georreferenciadas de los equipos de red, y no así las ubicaciones georreferencias de las radiobases.*

En este sentido, se propone mantener la declaratoria de confidencialidad de los equipos de red, tal y como se detalla en el resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 denominada "Declaratoria de Confidencialidad

de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil", así como conservar la declaratoria de ***no*** *confidencialidad de las ubicaciones georreferencias de las radiobases tal cual se detalla en la resolución RCS-332-2012 denominada "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios", la cual dispuso lo siguiente:*
"(...)

2. *Servicio de Telefonía Móvil*

i. Condiciones de prestación de servicios

Disponibilidad de equipos de prueba

Los números de prueba aportados por los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil deben ser tratados como confidenciales, ya que los mismos son de uso exclusivo de la SUTEL para sus pruebas de numeración, tasación y evaluaciones de calidad, por lo tanto, estos números deben permanecer disponibles de manera permanente y los datos que se recopilen deben conservarse sin alteración alguna por factores externos.

Características de la red

Las características y dimensionamiento de la red de telefonía móvil se dividen en dos categorías: (1) técnicas y (2) utilización. A continuación, se analizará la confidencialidad de las características técnicas y de utilización definidas en el RPCS.

Técnicas:
- *a) Áreas de cobertura de la red móvil.*
- *b) Número de centrales de la red móvil.*
- *c) Número de radiobases por red.*
- *d) Cantidad de circuitos de interconexión entre las radiobases y su central.*
- *e) Cantidad de circuitos de interconexión con la red fija o cualquier otra red:*
- *f)* ***Ubicación geográfica de cada radiobase.***
- *g) Altura, cantidad de sectores, identificador de sector, potencia, canales utilizados, apertura e inclinación de los sectores en cada radiobase.*
- *h) Cantidad de canales dedicados a transmisión de datos en cada radiobase:*
- *i) Capacidad total para prestar servicios de voz, datos y demás servicios brindados a través de esta red.*

La información suministrada para calcular el inciso a. no puede ser catalogada como confidencial ya que el artículo 24 del RPCS estipula que con base en el artículo 45 de la LGT, todo operador y proveedor deberá poner a disposición de sus clientes o usuarios información relacionada con las condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones y parámetros de calidad de estos, entre los cuales se incluyen los mapas de cobertura reales en los que se identifiquen las áreas de cobertura del país donde se brindan los servicios. Por tal motivo, la citada información es de carácter público.

Asimismo, la información base empleada en la estimación de los incisos b., c., d., e., ***f. no se considera confidencial ya que no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerados como información confidencial, ya que no hacen referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción".*** *De igual forma, esta información no reviste un valor comercial, ya que no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil. (...)" (El destacado es intencional)*

Es necesario señalar que en todo caso, la información sobre la ubicación georreferenciada de las radiobases de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles, como lo son ICE, Claro y Telefónica no corresponde a información o datos sensibles que confieran a algún interesado un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, debido a que no se contemplan dentro de los presupuestos del artículo 2 de la Ley de Información No

Divulgada (LIND), ya que no hacen referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción" y que esta información no reviste un valor comercial, por cuanto no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil, razón por la cual resulta adecuado no considerar como confidenciales estos datos, tal y como lo hacen las citadas resoluciones.

Es importante señalar, que posterior a la publicación de la resolución RCS-332-2012, los operadores ICE, Claro y Telefónica, no presentaron recursos al respecto de la declaratoria de no confidencialidad de las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases, razón por la cual dicha resolución se encuentra en firme y es posible su aplicación."

E. Sobre la solicitud de confidencialidad del ICE a la luz de la información presentada.

*Como ya se ha visto hasta este punto, el **ICE** fundamenta su solicitud de confidencialidad a partir de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la cual como ya se expuso contiene dos supuestos que permiten establecer una información como de carácter confidencial. El primer supuesto tiene que ver con la información obtenida a partir de sus usuarios y clientes; circunstancia que claramente no corresponde con el tipo de información aportado por el ICE en esta oportunidad. El segundo supuesto abarca la información calificada por el **ICE** y sus empresas como secreto industrial, comercial o económico, lo cual sin embargo no puede considerarse una potestad irrestricta dada por el legislador a dicha institución, y por el contrario debe enmarcarse en lo que el resto de normativa nacional define al respecto, a efecto de lo cual, en la sección tras-anterior de este estudio, se desarrolla la normativa y la jurisprudencia aplicable.*

Debe tenerse claro que los datos requeridos a dicho regulado se relacionan estrictamente con el régimen de uso compartido de infraestructuras, figura de compartición directamente relacionada con el carácter de interés público que la Ley 7593, en su artículo 74 le otorga al "...establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos...". Datos que a su vez son complementarios en relación con la función fiscalizadora que ejerce la SUTEL sobre cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones; información que sin embargo no puede considerarse como compuesta por "...datos que dan origen a los cálculos de los parámetros de calidad..." como argumenta el ICE en su justificación.

La naturaleza de la solicitud de información girada por la SUTEL busca caracterizar los emplazamientos radiantes de las redes de telefonía móvil en el país, sin que esto implique revelar datos sensibles que puedan vulnerar la seguridad de las redes, de ahí que se omita solicitar datos técnicos o topológicos. La publicación de esta información, a nivel mayorista, traerá mayor transparencia de cara al uso compartido de estos recursos escasos; y desde el punto de vista de vista del usuario final de los servicios de telefonía móvil, complementaría positivamente su comprensión de la cobertura y disponibilidad de las diferentes tecnologías presentes.

*De esta forma no queda claro el argumento del **ICE** sobre como la publicación de los datos requeridos, que debe recordarse no son otros que, nombres, ubicaciones, alturas, tipo de infraestructura y tecnologías disponibles implican un "...[a]umento significativo del riesgo de ser objeto de actos como robo de cables, actos vandálicos, ataques de hackers mucho más efectivos...", siendo que estas son en general infraestructuras visibles a nivel de calle, fácilmente identificables y que cuentan con las debidas medidas de seguridad establecidas por las empresas poseedoras de la infraestructura.*

*En línea con lo anterior tampoco resulta fundamentada la afirmación del **ICE** sobre la supuesta ventaja que obtendrían sus competidores al poder "...extrapolar conocimientos del comportamiento del cliente a través de la ocupación y comportamiento de las redes y sistemas...", esto pues no se observa la relación entre datos los datos aportados, tales como alturas y ubicaciones y parámetros tales como la ocupación y el comportamiento de sus clientes y de sus sistemas, datos que ni se solicitaron, ni se aportan. Nótese que contrario a lo argumentado por el **ICE** en los folios del 164 al 166 del NI-07002-2018, ninguna sección de la información aportada guarda relación con inventarios, configuración o disponibilidad de equipos.*

De esta forma se reafirma y se amplía lo ya expresado en el informe 04176-SUTEL-DGC-2018, del 29 de

mayo del 2018, en donde se aclara que, la información sobre la ubicación georreferenciada de los emplazamientos de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles (así como también la caracterización de la infraestructura pasiva del emplazamiento) no se corresponde con información o con datos sensibles que confieran a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, debido a que no se contemplan dentro de los presupuestos del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, no revelando información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil, razón por la cual resulta adecuado no considerar como confidenciales estos datos, tal y como lo establecen las ya citadas resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL; siendo finalmente necesario en este punto hacer especial hincapié en el conocimiento que tiene el ***ICE*** *sobre los alcances de la resolución RCS-332-2012, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta 193 con fecha 29 de noviembre del 2012 y sobre la cual no presentó recurso alguno tras su emisión.*
(...)"

X. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, a través de su Director de Relaciones Regulatorias, José Luis Navarro Vargas, se sustenta en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento.

XI. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que no existe fundamento para declarar confidencial la información correspondiente a los datos solicitados mediante el oficio 05075-SUTEL-DGC-2018 del 26 de junio del 2018.

XIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 06593-SUTEL-DGM-2018 del 10 de agosto del 2018, sobre el análisis de la solicitud de confidencialidad presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.

2. Que no resulta procedente declarar confidencial la información aportada o que se tenga pendiente de presentar en respuesta al requerimiento de información 05075-SUTEL-DGC-2018, la cual corresponde a los siguientes parámetros:

- Nombre dado al emplazamiento.
- Código de identificación del emplazamiento.

- Latitud del emplazamiento.
- Longitud del emplazamiento.
- Altura en metros del elemento soportante de los sistemas radiantes.
- Altura en metros a la que se encuentran instalados los elementos radiantes.
- Altura medida desde la base del elemento soportante, a partir de la cual se tiene el espacio disponible para la instalación de otros elementos radiantes.
- Cantidad de metros de espacio disponible para la instalación de elementos radiantes adicionales.
- Tipo de elemento soportante.
- Tipo de ubicación.
- Propietario del elemento soportante.
- Tecnología(s) móvil(es) (2G, 3G, 4G) que se encuentran habilitadas en el emplazamiento.

3. Ordenar a la unidad administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, el traslado del contenido asociado con el documento NI-07002-2018 de la carpeta denominada "*Documentos Electrónicos Adjuntos Confidenciales*" a la sección pública del expediente GCO-DGC-UGR-00283-2016, pues se trata de información de acceso no restringido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.4. Informe y propuesta de resolución a la solicitud de autorización de ControlNet.

Continua la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la solicitud de autorización planteada por la empresa ControlNet.

Sobre el tema, se conoce el oficio 06588-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

La funcionaria Arias Leitón señala que se trata de la solicitud de título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "*uso libre*", a nivel nacional.

Explica al Consejo los trámites que se han brindado al caso y resultados de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección como parte del trámite de análisis correspondiente, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

El señor Ruiz Gutiérrez hace ver la conveniencia de revisar y ajustar la información contenida en el informe conocido en esta oportunidad, en lo referente a los nombres de las empresas.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06588-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-055-2018

I. Dar por recibido el oficio 06588-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización planteada por la empresa ControlNet.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-288-2018

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA CONTROLNET S. A. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y DE ENLACES PUNTO A PUNTO POR MEDIOS INALÁMBRICOS EN BANDAS DE FRECUENCIA DE "USO LIBRE".

EXPEDIENTE C0829-STT-AUT-01113-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 4 de julio del 2018, **CONTROLNET, S. A.** (en adelante **CONTROLNET**) cédula jurídica número 3-101-705167, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", visible a folios 02 al 116 del expediente administrativo.

2. Que mediante oficio 05515-SUTEL-DGM-2018, con fecha del 9 de julio del 2018, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONTROLNET** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional (ver folios del 118 al 123 del expediente administrativo).

3. Que tal y como se aprecia en el folio 125 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional La Teja del jueves 12 de julio del 2018.

4. Que tal y como se aprecia en el folio 124 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta 126, del jueves 12 de julio del 2018.

5. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de ley publicados por parte

de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONTROLNET**.

6. Que por medio del oficio 06588-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "*las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*"

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínIMAS que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente

por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "*cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado*". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos

Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

XIV. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 06588-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto de 2018, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CONTROLNET**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

> *"Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto, servicios empresariales y residenciales de acceso a Internet y seguridad y control de casas e industrias."*

Al respecto de las modalidades citadas, no deben confundirse enlaces dedicados con la denominación "líneas arrendadas" consistente en un servicio de transferencia de datos en donde los medios utilizados son alámbricos. En ese sentido el contenido técnico de la solicitud de autorización permite aclarar que el medio elegido por el solicitante no es otro que el espectro radioeléctrico a través del establecimiento de enlaces en bandas de frecuencia de uso libre.

En cuanto a los servicios de "...seguridad y control de casas e industrias...", de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) por servicio de información se entiende a todo a que "...permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha...". Ahora bien, por servicios de telecomunicaciones, el mismo artículo especifica que se tratan de todos aquellos que "...consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones...". A la luz de esto, a partir de las denominaciones citadas, este tipo de servicios, no se constituirían en servicios de telecomunicaciones disponibles al público y más bien se enmarcarían en el concepto de servicios de información.

De esta forma resulta claro que el modelo de negocio expuesto es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y que para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet

y de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. No así para el servicio de "...seguridad y control de casas e industrias...".

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*La pretensión de **CONTROLNET** es constituirse en un proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en la explotación enlaces de frecuencia en bandas de "uso libre" con nodos instalados en las siete provincias de Costa Rica, según se puede apreciar en la siguiente figura.*

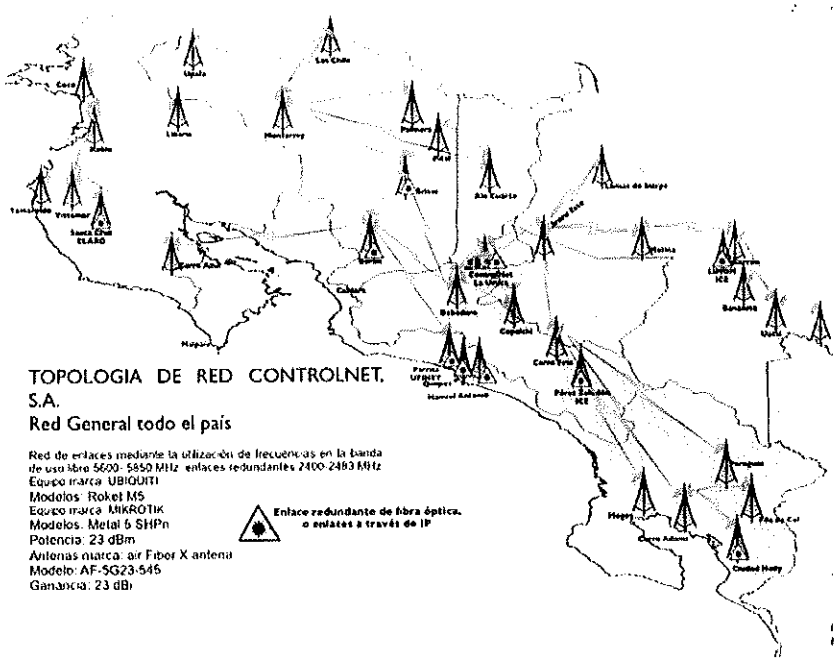

Figura 1. *Cobertura de la red planteada*

En relación con los plazos de instalación de equipos, la red se completará en un plazo de entre nueve y doce meses en la zona de Guanacaste (vista al folio 89 del expediente administrativo), siendo que en el resto de zonas los mismo ya se encuentran instalados.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONTROLNET,** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar del folio 46 al 79 y del 109 al 111, en donde se ofrece una descripción de los equipos utilizados en los nodos de la red.*

*En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, **CONTROLNET** adjunta las hojas de datos de los equipos respectivos, quedando así claro que sus enlaces se realizarían a través de dispositivos radiantes de marca Ubiquiti, RadioWaves y MikroTik, especialmente diseñados para su operación en las bandas de frecuencia de 2.4GHz y 5.8GHz, lo que de acuerdo con el Plan nacional de Atribución de Frecuencias corresponden a bandas de frecuencia de "uso libre".*

Cabe en este punto recordar que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso

libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, para lo cual puede consultar en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre el registro existente, de manera tal que si los equipos a utilizar no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 "Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre", publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010. En cuanto al diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjuntan los diagramas topológicos que aportó el solicitante.

a Pacífico Central y Norte — CONTROL — Zona Pacífico Central y Norte

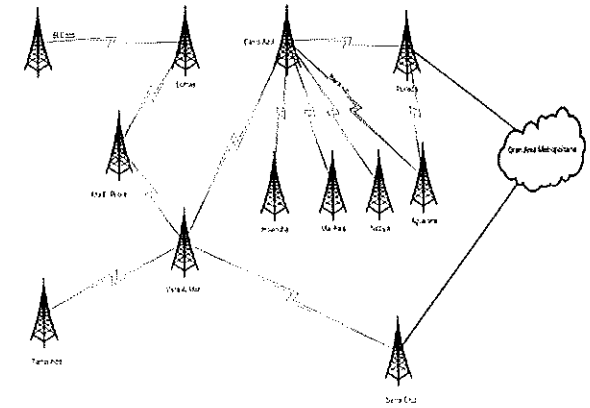

a Pacífico SUR — CONTROL — Zona Pacífico SUR

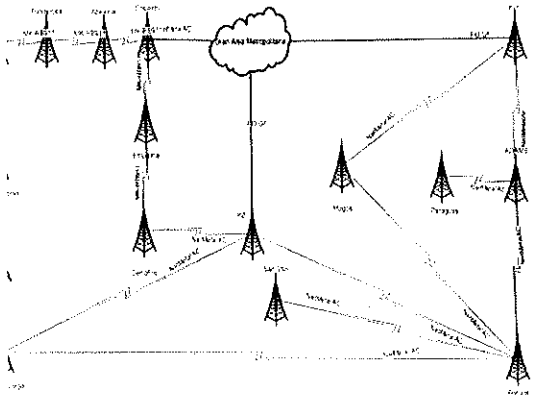

ona Norte — CONTROL — Zona Norte

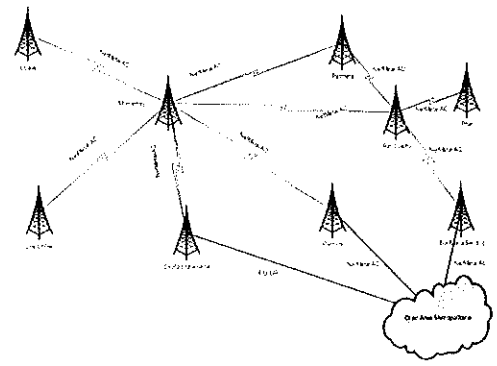

Zona Atlántica — CONTROL — Zona Atlántica

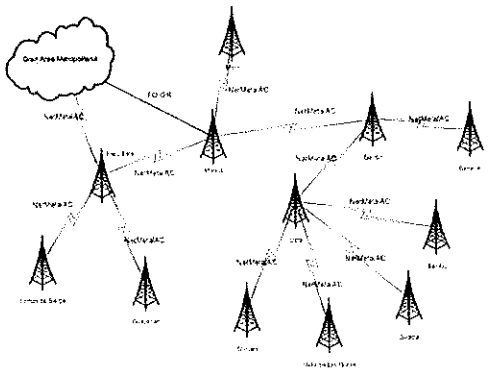

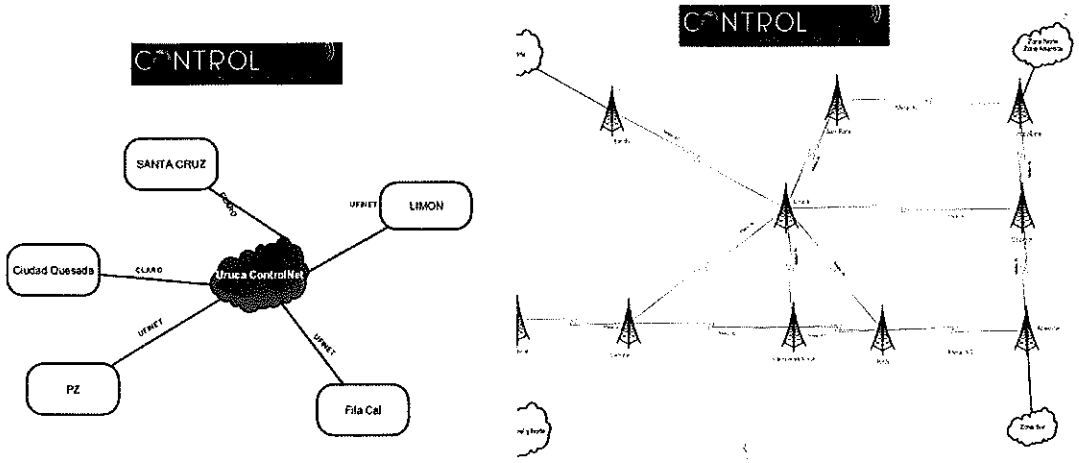

Figura 2. *Diagramas de red aportados por CONTROLNET*

iv. Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en los folios 3 y 4 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente en el folio 3, se aclara que tendrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión, el cual podrá ser accedido por medio de los números telefónicos 7048-8766 y 4001-8554 o a través del correo electrónico info@controlnetcr.com.

Cabe señalar que todo lo anterior deberá manifestarse de forma amplia y clara en los contratos de adhesión que celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser homologados ante la SUTEL para poder comercializar los servicios ofrecidos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por ***CONTROLNET*** *resultan suficientes para fundamentar este punto.*

v. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

En los folios del 92 al 108, ***CONTROLNET*** *aporta la información relacionada con lo requerido en este punto. Mostrando los emplazamientos y sus características. A continuación, se muestra un extracto de los datos especificados por el solicitante.*

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

Tabla 1. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Centro de Control (Nodo principal)	San Rafael	Centro de Control (Nodo principal)	Volcán Poas Este
Provincia	San José	Heredia	San José	Cartago
Cantón	San José	San Rafael	San José	Oreamuno
Distrito	Uruca	San Rafael	Uruca	Santa Rosa
Dirección	150 m Sur Comandancia	San Rafael, del parque 1.6 km Norte carretera Getsemaní	150 m Sur Comandancia	Volcán Poas
Latitud(Norte/Sur) (dddmmss)	9°56'39.22" N	10°01'34.77N	9°56'39.22" N	9°55'45.58"N
Longitud(Oeste/Este) (dddmmss)	-84°05'42.65"O	-84°06'42.65"O	-84°05'42.65"O	-83°59'12.63"O
Altura (msnm)	1111 metros	77 metros	1111 metros	3390 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	Cambium Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M5HP	BULLET Titanium M5HP	TP-650	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5715 MHz	5610 MHz	5750 MHz	5750 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5715 MHz	5610 MHz	5750 MHz	5750 MHz
Ancho de banda (xHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (xHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm	-83dBm	-83dBm	-83dBm
Modulación	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital
Marca de la antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena
Modelo de la antena	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45
Ganancia de la antena (dBi)	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	45 metros	45 metros	30 metros	25 metros
Azimuth (°)	330°	30°	62°	242°
Downtilt (°)	0°	0°	3.5°	4°

Tabla 2. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Centro de Control (Nodo principal)	Carrizal	Centro de Control (Nodo principal)	Cerro Bebedero
Provincia	San José	Alajuela	San José	San José
Cantón	San José	Alajuela	San José	Escazú
Distrito	Uruca	Carrizal	Uruca	San Antonio
Dirección	150 m Sur Comandancia	Carrizal	150 m Sur Comandancia	Cerro Bebedero
Latitud(Norte/Sur) (dddmmss)	9°56'39.22" N	10°01'34.77N	9°56'39.22" N	09°54'37.79"N
Longitud(Oeste/Este) (dddmmss)	-84°05'42.65"O	-84°06'44.65"O	-84°05'42.65"O	-84°09'45.65"O
Altura (msnm)	1111 metros	1477 metros	1111 metros	1609 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	MIKROTIKLS	MIKROTIKLS
Modelo del equipo	BULLET Titanium M5HP	BULLET Titanium M5HP	GROOVE 52HP	GROOVE 52HP
Banda de Frecuencias del equipo (MHz)	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5620 MHz	5750 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5620 MHz	5750 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Ancho de banda (xHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (xHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm	-83dBm	-83 dBm	-83 dBm
Modulación	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital
Marca de la antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena
Modelo de la antena	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45
Ganancia de la antena (dB)	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth (°)	330°	30°	164°	324°
Downtilt (°)	0.5°	0.8°	2°	-2°

Tabla 3. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Bebedero	Cerro Berlín	Cerro Berlín	Cerro Azul
Provincia	San José	Alajuela	Alajuela	Guanacaste
Cantón	Escazú	San Ramón	San Ramón	Nandayure
Distrito	San Antonio	San Rafael	San Rafael	Porvenir
Dirección	Cerro Bebedera	Cerro Berlín	Cerro Berlín	Cerro Azul, Monte Romo
Latitud(Norte/Sur) (dddmmss)	09°54'37.79"N	10°01'51.20"N	10°01'51.20"N	10°01'47.57"N
Longitud(Oeste/Este) (dddmmss)	84°09'45.65"O	84°28'27.77"O	84°05'27.77"O	85°27'49.65"O
Altura (msnm)	1609 metros	1419 metros	1419 metros	990 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	MIKROTIKLS	MIKROTIKLS
Modelo del equipo	BULLET Titanium M5HP	BULLET Titanium M5HP	GROOVE 52HP	GROOVE 52HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz	5600-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5620 MHz	5750 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5620 MHz	5750 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Ancho de banda (xHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (xHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	23 dBm	23 dBm	23 dBm	23 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-83dBm	-83dBm	-83 dBm	-83 dBm
Modulación	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital
Marca de la antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena	Air Fiber X Antena
Modelo de la antena	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45	AF-5G23-S45
Ganancia de la antena (dBi)	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Azimuth (°)	268°	98°	264°	84°
Downtilt (°)	0.5°	0.8°	2°	2°

Tabla 4. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Cerro Vistamar	Cerro Vistamar	Ruby
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nandayure	Santa Cruz	Santa Cruz	Carrillo
Distrito	Porvenir	Santa Cruz	Santa Cruz	Sardinal
Dirección	Cerro Azul, Monte Romo	Cerro Vistamar	Cerro Vistamar	Ana Belén, Playa Hermosa
Latitud(Norte/Sur) (dddmmss)	10°01'47.57"N	10°15'01.27"N	10°15'01.27"N	10°11'58.22"N
Longitud(Oeste/Este) (dddmmss)	85°27'49.65"O	85°31'43.55"O	85°31'43.55"O	85°40'2.72"O
Altura (msnm)	990 metros	962 metros	962 metros	162 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de Frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (xHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (xHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm - 25 dBm	28 dBm - 25 dBm	28 dBm - 25 dBm	28 dBm - 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm - 83dBm	-96.5 dBm - 83dBm	-96.5 dBm - 83dBm	-96.5 dBm - 83dBm
Modulación	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital	Analógica X - Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dBi)	12 dBi	12 dBi	12 dBi	12 dBi
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional	Omnidireccional X - Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	75 metros	18 metros
Azimuth (°)	216°	116°	14°	194°
Downtilt (°)	0°	0°	0.5°	1°

Tabla 5. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Vistamar	Tamarindo	Cerro Vistamar	San Cruz
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz
Distrito	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz
Dirección	Cerro Vistamar	Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Latitud N(dd .dddddd)	10°8'55.27"N	10°17'56.35"N	10°8'55.27"N	10°15'58.07"N
Longitud O(dd .dddddd)	85°33'43.59"O	85°49'6.06"O	85°33'43.59"O	85°35'14.42"O
Altura (msnm)	962 metros	10 metros	962 metros	157 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias de equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	345°	15°	26°	336°
Downtilt (°)	1°	-1°	-0.5°	-0.5°

Tabla 6. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Roble	Coco	Roble	Liberia
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Carrillo	Carrillo	Carrillo	Liberia
Distrito	Sardinal	Sardinal	Sardinal	Liberia
Dirección	Alto Roble, Playa Hermosa	Playas del Coco	Alto Roble, Playa Hermosa	Liberia, Barrio Condega
Latitud N(dd .dddddd)	10°33'58.72"N	10°33'33.61"N	10°33'58.72"N	10°37'34.67"N
Longitud O(dd .dddddd)	85°42'9.72"O	85°41'17.17"O	85°42'9.72"O	85°26'13.15"O
Altura (msnm)	162 metros	11 metros	162 metros	143 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	290°	116°	70°	290°
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°

Tabla 7. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Bebedero	Cerro Brasas	Cerro Berlín	Cerro Brasas
Provincia	San José	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	Escazú	Zarcero	San Ramón	Zarcero
Distrito	San Antonio	Laguna	San Rafael	Laguna
Dirección	Cerro Bebedero	Cerro Brasas	Cerro Berlín	Cerro Brasas
Latitud N(dd .dddddd)	09°54'37.79"N	10°14'32.32"N	10°21'51.22"N	10°14'32.32"N
Longitud O(dd .dddddd)	84°09'45.35"O	84°22'25.51"O	84°23'27.77"O	84°22'25.51"O
Altura (msnm)	1609 metros	2161 metros	1413 metros	2161 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	296°	116°	290°	70°
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°

Tabla 8. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Brasas	Monterrey	Monterrey	Upala
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	Zarcero	San Carlos	San Carlos	Upala
Distrito	Laguna	Monterrey	Monterrey	Upala
Dirección	Cerro Brasas	Cerro Monterrey	Cerro Monterrey	Upala
Latitud N(dd .dddddd)	10°14'32.32"N	10°33'20.87"N	10°33'20.87"N	10°53'54.79"N
Longitud O(dd .dddddd)	84°22'25.51"O	84°35'35.73"O	84°35'35.73"O	84°22'25.51"O
Altura (msnm)	2161 metros	439 metros	439 metros	50 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	296°	116°	320°	126°
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	1°

Tabla 9. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Ciudad Quesada	Monterrey	Cerro Palmera
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	San Carlos
Distrito	Monterrey	Ciudad Quesada	Monterrey	Palmera
Dirección	Cerro Monterrey	Ciudad Quesada	Cerro Monterrey	Cerro Palmera
Latitud N(dd .dddddd)	10°33'20.87"N	10°19'37.11"N	10°33'20.87"N	10.406716°N
Longitud O(dd .dddddd)	84°35'35.73"O	84°25'4.73"O	84°35'35.73"O	-84.357991°O
Altura (msnm)	439 metros	739 metros	439 metros	447 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	13 metros
Azimuth (°)	61°	241°	91°	274°
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	0°

Tabla 10. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmera	Río Cuarto	Río Cuarto	Pital
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Carlos	Grecia	Grecia	San Carlos
Distrito	Palmera	Río Cuarto	Río Cuarto	Pital
Dirección	Cerro Palmera	Río Cuarto	Río Cuarto	Pital
Latitud N(dd .dddddd)	10.406716°N	10°19'22.57"N	10°19'22.57"N	10°26'41.51"N
Longitud O(dd .dddddd)	-84.357991°O	84°13'56.72"O	84°13'56.72"O	84°16'32.39"O
Altura (msnm)	447 metros	239 metros	239 metros	94 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	146°	326°	342°	162°
Downtilt (°)	0°	0°	-1°	1°

Tabla 11. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Garrón	Garrón	Moín
Provincia	Cartago	Limón	Limón	Limón
Cantón	Oreamuno	Limón	Limón	Limón
Distrito	Santa Rosa	Limón	Limón	Limón
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Garrón	Cerro Garrón	Moín
Latitud N(dd .dddddd)	9°58'55.35"N	9°59'33.06"N	9°59'33.06"N	9°59'37.45"N
Longitud O(dd .dddddd)	83°50'32.61"O	83°2'24.41"O	83°2'24.41"O	83°4'44.61"O
Altura (msnm)	3350 metros	69 metros	69 metros	9 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	----	----	----	----
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital	_ Analógica X_ Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional	_ Omnidireccional X_ Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	65	266°	0°	159
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°

Tabla 12. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Garrón	Banasito	Garrón	Cerro Uatsi
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Limón	Limón	Limón	Talamanca
Distrito	Limón	Matama	Limón	Bratsi
Dirección	Cerro Garrón	Banasito	Cerro Garrón	Cerro Uatsi
Latitud N (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Longitud O (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	82°50'24.69"O
Altura (msnm)	69 metros	12 metros	69 metros	403 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de Frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	—	—	...	...
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (uV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	160°	340°	160°	340°
Downtilt (°)	0°	0°	0.5°	1°

Tabla 13. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Garrón	Matina	Volcán Irazú Este	Lomas De Sierpe
Provincia	Limón	Limón	Cartago	Limón
Cantón	Limón	Matina	Oreamuno	Pococí
Distrito	Limón	Matina	Santa Rosa	Colorado
Dirección	Cerro Garrón	Matina	Volcán Irazú	Lomas de Sierpe
Latitud N (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Longitud O (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	83°53'32.63"O	[illegible]
Altura (msnm)	69 metros	47 metros	3360 metros	45 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de Frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	...	...	...	...
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (uV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	264°	68	60	300
Downtilt (°)	0°	0°	-4°	4°

Tabla 14. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Volcán Irazú Este	Cerro Frío	Cerro Frío	Alto San Jorge
Provincia	Cartago	San José	San José	San José
Cantón	Oreamuno	Dota	Dota	Pérez Zeledón
Distrito	Santa Rosa	Copey	Copey	Daniel Flores
Dirección	Volcán Irazú	Cerro Frío	Cerro Frío	Alto San Jorge
Latitud N (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Longitud O (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Altura (msnm)	3392 metros	3426 metros	3426 metros	1004 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	...	...	...	...
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (uV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	110°	350°	166°	346°
Downtilt (°)	0°	0°	-4°	4°

Tabla 15. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Frío	Cerro Adams	Cerro Frío	Mogos
Provincia	San José	Puntarenas	San José	Puntarenas
Cantón	Dota	Golfito	Dota	Osa
Distrito	Copey	Golfito	Copey	Sierpe
Dirección	Cerro Frío	Cerro Adams	Cerro Frío	Mogos
Latitud N (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Longitud O (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Altura (msnm)	3426 metros	439 metros	3426 metros	226 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	—	...	...	...
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (uV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	160°	340°	172	347
Downtilt (°)	-1°	3°	-4°	3.5°

Tabla 16. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Frío	Cerro Paraguas	Cerro Adams	Fila de Cal
Provincia	San José	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Dota	Coto Brus	Golfito	Corredores
Distrito	Copey	San Vito	Golfito	Corredor
Dirección	Cerro Frío	Cerro Paraguas	Cerro Adams	Fila de Cal
Latitud N (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Longitud O (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Altura (msnm)	3426 metros	1257 metros	439 metros	1109 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	...	...	...	...
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (uV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	134°	304°	64°	244°
Downtilt (°)	2°	-1.8°	1.5°	-1.5°

Tabla 17. Sistemas de enlaces punto a punto

Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Cerro Berlín	Parrita	Cerro Bebedero	Cerro Copalchí
Provincia	Alajuela	Puntarenas	San José	Cartago
Cantón	San Ramón	Parrita	Escazú	Cartago
Distrito	San Rafael	Parrita	San Antonio	Quebradilla
Dirección	Cerro Berlín	Parrita	Cerro Bebedero	Cerro Copalchí caseta y torre, Repuesto
Latitud N (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	09°54'37.73"N	[illegible]
Longitud O (dd°dd'dd.dd")	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Altura (msnm)	1419 metros	33 metros	1669 metros	1978 metros
Marca del equipo	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks	UBIQUITI Networks
Modelo del equipo	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP	BULLET Titanium M2HP // M5HP
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz	2.4-2.483/ 5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	...	...	...	...
Potencia de salida (W)	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm	28 dBm / 25 dBm
Sensibilidad de recepción (uV)	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm	-96.5 dBm / 83dBm
Modulación	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital	Analógica X Digital
Marca de la antena	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave	Radio Wave
Modelo de la antena	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12	SEC-5V-60-12
Ganancia de la antena (dB)	12 dB	12 dB	12 dB	12 dB
Patrón de la radiación de la antena	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional	Omnidireccional X Direccional
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	340°	320°	14	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Figura 3. *Emplazamientos inalámbricos*

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de "uso libre". En ese sentido, de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caractericen por utilizar emisiones de muy baja potencia, que minimicen la posibilidad de interferencia perjudicial, posean una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares con métodos convencionales de modulación; mejorándose así considerablemente la eficiencia en el uso del espectro, aliviándose la congestión de segmentos del mismo, destinando grupos de frecuencias para que operen en forma compartida o bien que compartan las frecuencias atribuidas mediante sistemas de diferente modulación.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de "uso libre", en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, se enfoca en el estudio de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010".

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06588-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto de 2018, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

*"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CONTROLNET**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CONTROLNET** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces punto a punto por medios inalámbricos, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **CONTROLNET**, que comprende un período de doce meses, es indicativa de que, si bien en el primer mes los ingresos no superarían los respectivos egresos, en particular asociados con la inversión inicial correspondiente. No obstante, el hecho de que se parta del supuesto de la atención de un número creciente de clientes a través del tiempo y que la referida inversión inicial es propia de ese primer mes de operación de la empresa, da como resultado la proyección de una mejora en los resultados financieros correspondientes en los siguientes meses de la proyección.*

*El citado desbalance de efectivo, que como se indicó sería propio del primer mes de operación de la empresa, sería compensado con los superávits de efectivo que se obtendrían en los períodos mensuales siguientes, a tal grado que la empresa proyecta para el final de primer año de actividades un superávit acumulado superior a los ¢26 millones. En ese sentido, las proyecciones presentadas evidencian que los ingresos derivados de la venta de los servicios de transferencia de datos le permitirán a **CONTROLNET** estar en capacidad de cubrir los costos de inversión y los respectivos gastos operativos, derivados de la prestación de dichos servicios.*

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, de los que se concluye que el proyecto de inversión presentando por ***CONTROLNET*** *es viable desde la perspectiva de cobertura de costos iniciales con las proyecciones de ingresos, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."*

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06588-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto de 2018, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica,** dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que ***CONTROLNET*** *cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

a) ***CONTROLNET*** *entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y en la modalidad de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", a nivel nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-06687-2018, visible a folios 02 al 116 del expediente administrativo.*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medida (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

c) *El solicitante se identificó como* ***CONTROLNET SOCIEDAD ANÓNIMA*** *cédula jurídica número 3-101-705167, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Giovanny Nuñez Trigueros, portador de la cédula de identidad 4-0198-0684. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada, según consta a folio 05 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico gnunezt@controlnetcr.com como medio para la recepción de notificaciones.*

d) *La solicitud fue firmada por Giovanny Nuñez Trigueros, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de* ***CONTROLNET****. Su firma se encuentra autenticada según consta a folios 05 y 06 del expediente administrativo.*

e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 11 del expediente administrativo.*

f) *La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, según es visible a folios 07 y 08 del expediente administrativo.*

g) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que* ***CONTROLNET*** *(i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 115 del expediente administrativo.*

h) *Según consta en el folio 34 del expediente administrativo,* ***CONTROLNET*** *se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución."*

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06588-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto de 2018, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y en la modalidad de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", a nivel

nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CONTROLNET S.A.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XIX. Que la empresa **CONTROLNET S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06588-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto de 2018, para lo cual procede autorizar a **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167, para brindar el el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y en la modalidad de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XXI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167 por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y en la modalidad de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

2. Apercibir a **CONTROLNET S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

3. Apercibir a **CONTROLNET S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

4. Apercibir a la empresa **CONTROLNET S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

5. Apercibir a **CONTROLNET S.A.**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.

6. Apercibir a **CONTROLNET S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 "*Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre*" publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.

7. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CONTROLNET S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y en la modalidad de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y en la modalidad de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CONTROLNET S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167, estará obligada a:

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas

establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
m. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de Telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accesados o identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
n. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
o. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
p. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínIMAS de calidad en los servicios a brindar.
t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
w. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la

dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y al artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación,

deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **CONTROLNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-705167 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico gnunezt@controlnetcr.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	**CONTROLNET S.A.** constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-705167
Representación Judicial y Extrajudicial:	Giovanny Nuñez Trigueros, portador de la cédula de identidad 4-0198-0684
Correo electrónico de contacto	gnunezt@controlnetcr.com
Número de expediente Sutel	C0829-STT-AUT-01113-2018
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.5. Informe y propuesta de resolución de inscripción del contrato y anexo entre E-diay y R & H.

Continua la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de interconexión entre las empresas E-diay y R & H International Telecom Services, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 06590-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el citado informe.

La funcionaria Arias Leitón se refiere a los antecedentes de la solicitud, detalla los trámites brindados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados, con base en los cuales se determina que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación respectiva, la posterior inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la publicación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06590-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-055-2018

1. Dar por recibido el oficio 06590-SUTEL-DGM-2018, de fecha 10 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de interconexión entre las empresas E-diay y R & H International Telecom Services, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-289-2018

"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y ANEXO 3 SUSCRITO ENTRE E-DIAY S.A. Y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A."

EXPEDIENTE E0010-STT-INT-OT-00134-2012

RESULTANDO

1. Que el día 21 de mayo de 2014 (NI-04156-2014), según se aprecia en folios del 19 al 39 del

expediente administrativo, se remite a esta Superintendencia, el "Contrato de interconexión" y sus anexos suscrito entre las partes.

2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta 110 del 10 de junio de 2014, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase el folio 43 del expediente administrativo).

3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.

4. Que mediante NI-07392-2018 del 23 de julio de 2018, las partes remiten un Anexo 3 al contrato de interconexión el cual contiene los precios para nuevos servicios contratados, que corresponden a tránsito de tráfico telefónico local y salida a internet (ver folios 49 al 50 del expediente administrativo).

5. Que por medio del oficio 06590-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto del 2018, la Dirección General de Mercados rindió el respectivo informe técnico sobre el contrato y anexo 3.

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

V. Que el artículo 62 del RAIRT indica cuál es el contenido mínimo que debe tener un contrato de acceso e interconexión.

VI. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.

VII. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

VIII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
(...)
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". *(Lo resaltado es intencional)*

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:
a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
(...) (Lo resaltado es intencional)

IX. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

X. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

XI. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. En el caso concreto, una vez otorgado el plazo fijado en el inciso a) del artículo 63 del RAIRT para que otros interesados se manifiesten sobre el contenido del acuerdo, no se recibieron observaciones u oposiciones por parte de otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado. Por lo tanto, desde ese momento el contrato es suscrito se considera válido y de efectiva aplicación entre las partes.

XV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

XVI. Mediante informe 06590-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto del 2018, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(...)
Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por si mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión.
De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato y el nuevo anexo que contiene los precios y nuevos servicios contratados por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal y técnico del contrato y anexo remitido, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

Una vez revisado el "Contrato de interconexión" y el Anexo 3, suscritos por E-DIAY S.A. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del "Contrato de interconexión" y Anexo 3 visible a folios 19 al 39 y 49 y 50 del expediente administrativo E0010-STT-INT-OT-00134-2012."

XVII. De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 06590-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de agosto del 2018 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el ***"Contrato de interconexión"*** visible a folios 19 al 39 y su anexo 3 visible a folios 49 y 50 del expediente administrativo E0010-STT-INT-OT-00134-2012.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	**E-DIAY S.A. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-569753/ 3-101-508815
Título del acuerdo:	Contrato de interconexión
Fecha de suscripción:	14 de mayo de 2014
Plazo y fecha de validez:	Duración 24 meses prorrogables
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 110 del 10 de junio de 2014
Número de anexos del contrato:	3
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Anexo 2 y Anexo 3
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta 110 del 10 de junio de 2014
Número de expediente:	E0010-STT-INT-OT-00134-2012

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.6. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución elaborados por la Dirección General de Mercados, correspondientes a la asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

Al respecto, se da lectura al oficio 06754-SUTEL-DGM-2018, del 16 de agosto del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de la solicitud analizada, menciona los trámites efectuados por esa Dirección para el estudio respectivo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 06754-SUTEL-DGM-2018, del 16 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-055-2018

I. Dar por recibido al oficio 06754-SUTEL-DGM-2018, del 16 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondientes a la asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-290-2018

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018) recibido el 09 de agosto de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800´s:

- 800-8008294 (800-800TAXI) para ser utilizado por Gutiérrez Masís Minor Francisco
- 800-7856343 (800-SVLODGE) para ser utilizado por la empresa SELVA VERDE S.A.

2. Que mediante el oficio 06754-SUTEL-DGM-2018 del 16 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-

2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06754-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber:800-8008294 y 800-7856343.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*
- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8008294 y 800-7856343 en el registro de numeración cuyo*

control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- *De la revisión realizada se tiene que los números 800-8008294 y 800-7856343, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380 no sea publicado en la página web de la Sutel.*

- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380 del expediente administrativo.*

- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380, para que este no pueda ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380. Así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8008294	800-800TAXI	GUTIÉRREZ MASÍS MINOR FRANCISCO
800	7856343	800-SVLODGE	SELVA VERDE S.A.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380 del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8008294	800-800TAXI	GUTIÉRREZ MASÍS MINOR FRANCISCO
800	7856343	800-SVLODGE	SELVA VERDE S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-593-2018 (NI-07998-2018), visible a folio 12380, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.7. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro

Revertido Internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06755-SUTEL-DGM-2018, del 16 de agosto del 2018, por cuyo medio esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

La funcionaria Arias Leitón explica los antecedentes de la solicitud, los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06755-SUTEL-DGM-2018, del 16 de agosto del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-055-2018

I. Dar por recibido el oficio 06755-SUTEL-DGM-2018, del 16 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-291-2018

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

2. Que mediante el oficio 264-592-2018 (NI-08000-2018) recibido 09 de agosto del 2018del 2018, el ICE presentó solicitud de asignación de Siete (7) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:

- 0800-012-2083, 0800-012-2084, 0800-012-2085, 0800-012-2086, 0800-012-2087 y 0800-012-2088

para ser utilizado por el cliente comercial VERIZON USA
- 0800-058-1710 TELMEX MÉXICO.

3. Que mediante el oficio 06755-SUTEL-DGM-2018 del 16 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06755-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)
2) Sobre la solicitud de los números de cobro revertido internacional, numeración 0800: 0800-012-2083, 0800-012-2084, 0800-012-2085, 0800-012-2086, 0800-012-2087, 0800-012-2088 y 0800-052-1710.
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2083	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2084	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2085	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2086	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2087	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2088	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1710	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- *Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2083, 0800-012-2084, 0800-012-2085, 0800-012-2086, 0800-012-2087, 0800-012-2088 y 0800-052-1710 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-012-2083, 0800-012-2084, 0800-012-2085, 0800-012-2086, 0800-012-2087, 0800-012-2088 y 0800-052-1710, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV.Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-592-2018 (NI-08000-2018) del expediente administrativo.*

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2083	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2084	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2085	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2086	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2087	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2088	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1710	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2083	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2084	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2085	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2086	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2087	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2088	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1710	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al ICE, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al ICE, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio

será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Borrador de respuesta a la solicitud de ampliación del criterio técnico remitido según acuerdo 018-034-2018 luego de los ajustes solicitados mediante acuerdo 026-050-2018.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el borrador presentado por la Dirección General de Calidad para dar respuesta a la solicitud de ampliación del criterio técnico remitido según acuerdo 018-034-2018 luego de los ajustes solicitados mediante acuerdo 026-050-2018.

Se da lectura al oficio 06748-SUTEL-DGC-2018, del 16 de agosto del 2018, por el cual la esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

Interviene el funcionario Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes del tema y señala que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 026-050-2018, de la sesión ordinaria 050-2018, celebrada el 06 de agosto del 2018, para la ampliación del informe 06345-SUTEL-DGC-2018, del 03 de agosto del 2018 y el acuerdo 018-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018,celebrada el 06 de junio del 2018, se presenta

para valoración del Consejo el informe requerido en esta oportunidad.

Señala que el tema se refiere al criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso experimental de radioaficionado del señor José Francisco González Fonseca, con cédula de identidad número 2-0385-0772 y la solicitud de información planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el particular.

Señala que con respecto a la consulta y la ampliación solicitada, luego del análisis que corresponde, esa Dirección concluye que para la aplicación de la norma en este caso en particular, corresponde a Costa Rica ajustarse a las directrices que emite el reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en lo relativo a las atribuciones que puede elegir implementar, es decir, los servicios radioeléctricos que las distintas administraciones de cada región a nivel mundial deciden adoptar por medio de sus planes de atribución de frecuencias ejerciendo su discrecionalidad, siempre dentro de los límites definidos en dicho reglamento.

Agrega que desde la perspectiva técnica, el servicio experimental para comunicaciones de radioaficionado, no parece coincidir, dado que esa categoría corresponde a nuevos servicios y radioaficionados es un servicio que tiene muchos años de existir.

La solicitud del radioaficionado es la utilización de bandas de 5250 y 5450, lo cual no es posible por cuanto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente establece que su utilización es solo para fijo y móvil aeronáutico.

Con respecto a la solicitud de Micitt, se le aclara que no existe incongruencia. No se presenta inconsistencia entre lo que dispone el Reglamento de Telecomunicaciones de la UIT y lo que establece el PNAF. Existen menos servicios atribuidos, pero las administraciones pueden elegir entre los servicios que se indican en el reglamento de la UIT cuáles son los servicios que se implementan en Costa Rica, lo que no pueden hacer es elegir otros servicios. Agrega que Costa Rica eligió los servicios móvil y fijos, no el de radioaficionados.

Por lo tanto, lo que corresponde es que Micitt considera que si ese servicio radioeléctrico es el que debería aplicar, que efectúe ajustes los ajustes que corresponda al PNAF, en caso de considerarlo necesario. Sutel de momento debe atenerse a la norma existente y por esa razón, no es posible atender la solicitud del interesado en un permiso experimental en esas bandas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocido el caso, a partir de la información del oficio 06748-SUTEL-DGC-2018, del 16 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-055-2018

En relación con el oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-042-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07445-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de José Francisco González Fonseca, con cédula de identidad número 2-0385-0772, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00725-2018; el

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 24 de julio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-042-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N° 06345-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de agosto de 2018.

3. Que el Consejo de la SUTEL dio por recibido y solicitó a la Dirección General de Calidad, por medio del acuerdo N° 026-050-2018, efectuar ajustes jurídicos al oficio N° 06345-SUTEL-DGC-2018.

4. Que la Dirección General de Calidad, en atención de lo solicitado por el Consejo de la SUTEL, así como de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N° 06748-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro*

y emergencia.

- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio N° 06748-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06748-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, con respecto a la ampliación del informe según el acuerdo del Consejo de la SUTEL 018-034-2018, comunicado al MICTT por medio del oficio 04881-SUTEL-SCS-2018, el 25 de junio de 2018, en el cual se aprobó como criterio técnico el oficio 04289-SUTEL-DGC-2018 del 31 de mayo de 2018, luego de llevar a cabo los ajustes solicitados al oficio 06345-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto de 2018 según el acuerdo del Consejo 026-050-2018, referente a la solicitud de permiso experimental de radioaficionado del señor José Francisco González Fonseca con cédula de identidad 2-0385-0772.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DERRT-DAER-OF-042-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio N° 06748-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00725-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud ampliación en cuanto al Título Habilitante a nombre de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados, R. L.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico elaborada por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación en cuanto al Título Habilitante a nombre de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transportes para Asociados, R. L.

Se da lectura al oficio 00927-SUTEL-DGC-2018, del 07 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso y menciona los trámites efectuados por esa Dirección para efectos de la modificación del título habilitante que se conoce en esta oportunidad, lo anterior en función de un error material correspondiente a la frecuencia recomendada en la transmisión y recepción del Sistema #6, donde se recomendó que la frecuencia de 250,9675 MHz, cuando la correcta debe ser la frecuencia 250,9625 MHz, por cual debe consignarse el dato correcto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 00927-SUTEL-DGC-2018, del 07 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-055-2018

En relación con el oficio MICITT-OF-DCN-0107-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10269-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de ampliación en cuanto al título habilitante a nombre de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transporte para Asociados R.L, con cédula jurídica número 3-004-669883, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01655-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 6 de setiembre del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-OF-DCN-0107-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00927-SUTEL-DGC-2018, de

fecha 7 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00927-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00927-SUTEL-DGC-2018, de fecha 7 de febrero del 2018, con respecto al objetivo de ampliar lo indicado en el oficio N° 00440- SUTELSCS-2017 notificado el 17 de enero de 2017, donde el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N° M 1- 001- 2017 del 5 de enero de 2017, acogió el informe técnico emitido mediante el oficio N° 09646- SUTEL-DGC- 2016 del 21 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Calidad DGC)., en cuanto a la recomendación de modificación del permiso según Acuerdo Ejecutivo N° 0216-2016-TEL- MICITT, a nombre de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples y Transporte para Asociados R.L, con cédula jurídica número 3-004-669883.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-OF-DCN-0107-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00927-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01655-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictámenes técnicos relacionados con la solicitud de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06759-SUTEL-DGC-2018, Jorge Eduardo Campos Molina
2. 06762-SUTEL-DGC-2018, Víctor Hugo Solano Corella

El señor Fallas Fallas se refiere a las solicitudes conocidas en esta oportunidad, menciona los antecedentes de cada una y detalla los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de las mismas, con base en los cuales se determina que éstas se ajustan a lo que

sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocidas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 028-055-2018

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06759-SUTEL-DGC-2018, Jorge Eduardo Campos Molina
2. 06762-SUTEL-DGC-2018, Víctor Hugo Solano Corella

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-055-2018

En relación con los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2018 y MICITT-DCNT-OF-287-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Jorge Eduardo Campos Molina, cédula de identidad número 2-0348-0337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00914-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el 8 de agosto del 2018 y 16 de agosto del 2018, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2018 y MICITT-DCNT-OF-287-2018 respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06759-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°

8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06759-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto del 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger el respectivo dictamen técnico, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión de éste al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06759-

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, referente a la solicitud de radioaficionado del señor Jorge Eduardo Campos Molina, cédula de identidad número 2-0348-0337.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar el permiso y licencia de radioaficionado antes detallado, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular:

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00914-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-055-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Víctor Hugo Solano Corella, cédula de identidad número 1-0788-0840, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01259-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el 30 de julio del 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-282-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06762-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de

telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06759-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto del 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a. Dar por recibido y acoger el respectivo dictamen técnico, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b. Aprobar la remisión de éste al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06762-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto del 2018, referente a la solicitud de radioaficionado del señor Víctor Hugo Solano Corella, cédula de identidad número 1-0788-0840.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar el permiso y licencia de radioaficionado antes detallado, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular:

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01259-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

7.4. Recomendación de respuesta a la solicitud de cambio de indicativo del radioaficionado Federico José Vega Rodríguez.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad para dar respuesta a la solicitud de cambio de indicativo del radioaficionado Federico José Vega Rodríguez.

Sobre el caso, se conoce el oficio 06764-SUTEL-DGC-2018, del 17 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el citado criterio técnico.

El señor Fallas Fallas explica el caso, se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06764-SUTEL-DGC-2018, del 17 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 031-055-2018

En relación con la nota con número de referencia NI-04459-2018, presentada por el señor Federico José Vega Rodríguez, correspondientes a la solicitud de cambio de indicativo de llamada de operador de bandas aficionadas, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01365-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 30 de abril de 2018, el señor Federico José Vega Rodríguez presentó la nota con número de referencia NI-04459-2018, por la cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06764-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06764-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto a la solicitud de cambio de indicativo de **TI2TBO al indicativo TI5TBO**, a nombre del señor Federico José Vega Rodríguez con cédula de identidad N° 1-0769-0257, según lo analizado en el presente criterio.

- Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda para modificar el título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo N° 047-2016-TEL-MICITT, con el fin de actualizar el indicativo asignado al señor Federico José Vega Rodríguez con cédula de identidad N° 1-0769-0257 y así como ajustar el citado permiso para que se acorde con la nueva infraestructura que presentó el señor Vega.

- Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), que lleve a cabo lo que considere necesario para actualizar sus registros en cuanto al indicativo que eventualmente se asignará al señor Federico José Vega Rodríguez con cédula de identidad N° 1-0769-0257, el cual corresponde a **TI5TBO**.

- Notificar al señor Vega, al correo electrónico federicovega@gmail.com, la aprobación de la solicitud de cambio del indicativo a **TI5TBO**, con el que puede iniciar operaciones una vez que sea notificado por el Consejo de la SUTEL.

- Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe

técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06764-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de agosto de 2018, referente a la solicitud de cambio de indicativo de llamada de operador de bandas aficionadas.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Llevar a cabo lo que en derecho corresponda para modificar el título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo N° 047-2016-TEL-MICITT, con el fin de actualizar el indicativo asignado al señor Federico José Vega Rodríguez con cédula de identidad N° 1-0769-0257 y así como ajustar el citado permiso para que se acorde con la nueva infraestructura que presentó el señor Vega.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01365-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.5. Dictámen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España en el segmento de 422 MHz a 430 MHz.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, por el cual se presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso temporal de frecuencias de planteado por la Embajada de España.

Al respecto, se conoce el oficio 06824-SUTEL-DGC-2018, del 20 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y menciona que se trata de la solicitud de otorgamiento temporal de una frecuencia en el rango de 422 MHz A 430 MHz, la cual será utilizada en radios portátiles (walkie-talkie), para efectos de las comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Señor Pedro Sánchez Pérez-Castejón, Presidente de España, durante la visita que realizará al país los días del 30 al 31 de agosto de 2018.

Brinda los detalles técnicos correspondientes y los resultados de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas menciona que dada la proximidad de las fechas de la visita indicada, es conveniente atender este tema a la brevedad, por lo cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06824-SUTEL-DGC-2018, del 20 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-055-2018

En relación con el oficio DGP-1343-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08273-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de España, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-01313-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 20 de agosto de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio DGP-1343-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06824-SUTEL-DGC-2018, de fecha 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06824-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 055-2018
22 de agosto del 2018

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06824-SUTEL-DGC-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, con respecto a la solicitud de otorgamiento temporal de una frecuencia en el rango de 422 MHz A 430 MHz para la Embajada de España.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-1343-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06824-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-01313-2018 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

sutel
Telecomunicaciones para todos

MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO